

EL MERCANTIL ESPAÑOL

DIRECTOR GERENTE
D. Ignacio Chilia Giráldez
DIRECTOR GREMIAL
D. José Ayats Surribas.

PERIODICO NACIONAL DE ABSOLUTA INDEPENDENCIA POLITICA
AFECTO A LOS INTERESES DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Año I.

Madrid 21 de Febrero de 1916.

Núm. 3.

Sociedades que integran oficialmente la Federación Gremial Española.

La única.—Madrid.
La defensa comercial.—Zaragoza.
La unión comercial.—San Feliú de Guixols.
Liga de drogeros, ultramarinos y similares.—Tarragona.
Unión gremial.—Sevilla.
La unión industrial.—El Ferrol.
La comercial guipuzcoana.—San Sebastián.
Asociación de expendedores de comestibles y vinos.—Valladolid.
Unión gremial y patronal.—Gerona.
Sindicato gremial de comestibles.—Valencia.
Círculo de ultramarinos, comestibles y similares.—Barcelona.
Unión cántabra comercial.—Santander.
Sociedad vinos de mesa.—Madrid.

Sociedad de fondistas y similares.—Madrid.
Asociación de defensa de los gremios de ultramarinos y comestibles.—Bilbao.
Sindicato de la panadería.—Madrid.
Unión de los gremios del comercio y de la industria.—Gijón.
Industrias unidas.—San Fernando.
Círculo de la unión mercantil.—Alicante.
Asociación de comerciantes de ultramarinos, comestibles y similares.—Córdoba.
La defensa. (Gremios Unidos).—Jerez de la Frontera.
Asociación de comerciantes de ultramarinos y similares.—Pamplona.
Agrupación mercantil é industrial.—Guadalajara.
Asociación comercial.—Huelva.
Sociedad gremial de vinos, aguardientes, licorosos y similares.—Castellón de la Plana.

Sindicato de productores y expendedores de vinos, aguardientes y licores.—Córdoba.
Asociación de tablajeros, tocineros y salchicheros.—Santander.
Gremio de fondistas y casas de viajeros.—Santander.
Gremio de panaderos.—Santander.
Mutua mercantil coruñesa.—La Coruña.
Liga de drogeros, ultramarinos y similares.—Reus.
Asociación de drogeros, ultramarinos y similares.—Lérida.
Asociación gremial de industriales propietarios de carruajes de plaza.—Madrid.
Sociedad de tratantes en leñas y carbones.—Madrid.
Unión mercantil é industrial.—Murcia.
Sindicato industrial de ultramarinos y similares.—Cádiz.

Sindicato de productores y expendedores de vinos.—Pozoblanco.
La unión gremial.—Nerva.
La liga.—Gijón.
Sociedad de hoteles y similares.—La Coruña.
Centro comercial é industrial.—Puerto de Santa María.
Asociación patronal mercantil é industrial.—Línea de la Concepción.
Asociación patronal de confiteros.—Sevilla.
Unión comercial.—Olot.
Liga industrial de res'aurants y cafés.—Cádiz.

Las entidades de Santander están organizadas entre sí, constituyendo la «Federación de Gremios», de dicha ciudad.

En Guadalajara se constituye un Sindicato de Crédito Mutuo



Grupo formado por los representantes de la "Agrupación Mercantil é Industrial de Guadalajara", los comisionados de la "Federación Gremial Española" y los representantes de EL MERCANTIL ESPAÑOL, después del banquete celebrado con motivo de dicha constitución.

Nuestras relaciones con el Gobierno.

Telegramas comerciales.

Tenemos á la vista un artículo muy curioso, de cierto periódico profesional.

La publicación se rotula *El Electricista*, el artículo se titula «El Telegrama Comercial».

Están los párrafos del bien hilvanado trabajo, escritos antes de la promulgación, en la *Gaceta*, del Real decreto sobre este tema; pero no por eso deja, lo que dice y lo que no dice, pero que le fué necesario mucho esfuerzo para silenciar á medias, de ofrecer una palpitante actualidad.

No sabemos por qué este *Electricista*, tan armonioso en su texto, tan metidito en sus asuntos, tan netamente profesional, despierta todo nuestro crédito; y es que muy cerradas han de andar las vías de relación, para que, el mismo sagrado de las intenciones, constituya un secreto entre los que se cobijan bajo común techumbre.

Ya lo decíamos hace una semana: El Real decreto sobre telegramas comerciales trasciende á raro; huele desde cien leguas á esas drogas auxiliares de la cirugía amputatoria. Aquello estaba evidentemente incompleto; no fué eso, no pudo ser eso, seguramente, lo que del parto debió salir.

La limitación perjudicial.

Otorgados los despachos de madrugada, y concedida la aplicación de su tarifa para las comunicaciones mercantiles entre comerciantes, ¿en qué podía fundarse la limitación legal de las doce del día?

¿Huir de agobios de trabajo al personal? Imposible. Precisamente el agobio surge de la limitación misma.

En el número anterior decíamos á los Sres. Alba y Francos Rodríguez, que desde la hora de abrirse los establecimientos y comenzar por los representantes las ofertas de género, á las doce de la tarde no había tiempo para, en el mayor número de los casos, ultimar telegráficamente los negocios. Ahora nos toca ampliar el argumento.

Repátese la correspondencia, entre la que vienen las circulares de los Centros productores, en la población que más temprano, á las diez ó diez y media de la mañana... ¿Hay margen para hacer los pedidos definitivos antes de las doce?...

Para corroborar, á la visita de la práctica lo que la semana anterior decíamos, nada como informarnos de los despachos circulados y de sus horas de depósito. Varias estaciones

recibieron nuestra visita y la de nuestros representantes en provincias. El resultado de la información no pudo ser más unánimemente elocuente en favor de nuestras argumentaciones.

De sesenta á noventa sumaban los telegramas entregados en las respectivas estaciones, entre once y media y doce de la mañana.

¿Hay personal capaz de cumplir este servicio?...

Vea el ministro, y vea el activo y apreciable director general, cómo los agobios se producen precisamente por la medida que procuraba evitarlo.

Dando mayor espacio, las comunicaciones entrarían en senda de normalidad saludable que permitiría, no sólo á los comerciantes entenderse tranquilamente, si no á los telegrafistas cumplir su cometido.

Con el actual procedimiento, se pensó en no producir agobios al personal, y se ha caído precisamente en el agobio de que se huía.

Si esto lo relacionamos con lo que en nuestro último número expusimos, veremos que, nada queda en pie que defienda la limitación actual de hora, lo que pesando en el bien dispuesto ánimo del Sr. Francos Rodríguez, hará, sin duda, que aconseje al ministro la derogación de la cláusula limitatoria del Real decreto.

El Sr. Ortuño, labora.

Y, con tanto argumentar, nos hemos apartado de *El Electricista*. Perdón, colega; ya somos con ustedes.

«Firmada ó no—decía refiriéndose á la Real orden—surgió la intervención de alguien que, en reciente gestión postal-telegráfica, pudo tener algún acierto en el primer aspecto, pero á quien acompañó la mala ventura en el segundo; de alguien que no escarmentado de sus pasados yerro, se avenía mal á que, en contraposición de ellos, se alcanzasen éxitos tan justos y legítimos como la creación del telegrama comercial supone, y quiso anular la reforma estableciendo la afirmación de que ello se oponía á preceptos en vigor. En una palabra: asegurando que la admisión del telegrama á tasa reducida era ilegal.»

¡Ya apareció la incógnita! Claro está que esa persona de la reciente gestión postal-telegráfica no puede ser otro que el Sr. Ortuño, y, aun cuando pudiera ser otro, por aquí tenemos noticias de que se trata de él.

Por Dios y por todos los santos, Sr. Ortuño; esos no son procedi-

mientos. Y por Dios y por todos los santos, Sr. Francos Rodríguez, vea que la envidia se embosca á su paso tratando de minarle el terreno que conquiste, ya que no puede oponerse á la conquista misma.

Los despachos comerciales constituyen una bonita trinchera defensora de la popularidad de un director de Correos y Telégrafos; pero ya tiene una mina, labrada en la sombra por la envidia: la limitación de hora.

El telegrama comercial—no lo decimos nosotros, al fin y á la postre elementos interesados; lo dice *El Electricista*, periódico defensor de los intereses del Cuerpo de Telégrafos—«es un avance progresivo en el terreno telegráfico. Supone un auxilio de valía á la industria y comercio nacionales. Responde á demanda justa de la opinión. Asegura mayores ingresos al Tesoro público, ya que es principio económico que no puede combatirse, el que, á mayor baratura de un servicio, responde un aumento que compensa, con exceso siempre, la deficiencia de los precios y el mayor gasto de la explotación. Y—¡jojo á esto!—telegráficamente considerado, ES BENEFICIOSO, EN SUMO GRADO, PORQUE PRODUCIRÁ LA DESCONGESTION DE LA QUE ACTUALMENTE EXPERIMENTAN LOS APARATOS DURANTE LA NOCHE, COMO CONSECUENCIA DE LA AGLOMERACION DE TELEGRAMAS DE MADRUGADA.»

¿Conque qué, Sr. Francos Rodríguez, teníamos razón? Ya no somos nosotros; son los telegrafistas los que habian.

Sigue hablando «El Electricista».

Y como no hay cosa que atraiga tantos elementos auxiliares como la justicia de una demanda, ábranse de par en par nuestras columnas, y sea el mismo Cuerpo de Telégrafos procurador de los intereses de esta casa.

Sigue diciendo *El Electricista*:

«Sin darnos cuenta de ello hemos escrito la palabra que es llave y solución de las dificultades que hoy puedan ofrecerse á la creación del telegrama comercial. Cópiese el preámbulo del Real decreto que estableció el despacho de «madrugada» y aplíquese al «comercial». Tan justo uno como otro. Tan legal. Tan oportuno. Tan acertado. Tan conveniente. Más necesario. Más útil. Aquél soluciona lo que puede demorarse; éste resuelve lo que no admite espera.

Admitamos que se opone la ley. Como se trata de reforma útil, justa y urgente, bastará que el Consejo de Estado informe bien; que el Consejo

de ministros lo acuerde, y que se lleve á la *Gaceta*. Se dé cuenta á las Cortes oportunamente y cuestión resuelta.

Pero... ¿es que necesitamos, ni debemos nosotros argumentar de esta manera? De ningún modo. Entrar en cierto terreno sería ofender al ministro de la Gobernación y á nuestro director general. Ambos son experimentados parlamentarios y sobradamente conocen los procedimientos que hayan de seguir.

Nosotros hemos de limitarnos, y con ello terminamos estas tareas, á solicitar con todo ahinco el establecimiento de la reforma, porque ella lleva en sí un beneficio de carácter general, siendo esta consideración bastante para que nuestros gobernantes no retrocedan ante obstáculo alguno; porque ella garantiza la normalidad de las comunicaciones regularizándolas y restableciendo el equilibrio que rompió imprevisora-mente el despacho de «madrugada», y digámoslo también sin hipocresía alguna, porque entraña un engrandecimiento para el Cuerpo de Telégrafos, puesto que la amplitud del nuevo servicio exigirá mayor suma de elementos.

De nada bastará hoy oponer argucias, ni sofismas, tratando de hacer abortar á la proyectada reforma. Su solo anuncio ha despertado en la opinión tal ansia de aplauso que si las manos no se unieran para batir palmas, habría de unirse para derribar á quien pretendiera oponerse.

Y esto no ha de consentirlo quien puede y debe evitarlo.»

La sombra de Ortuño.

Con que ya lo sabe el ministro, y ya lo sabe el director general, los más denodados defensores de los telegramas mercantiles; son aquellos mismos á quien con la limitación de horas, procuraba la Real orden proteger. Nadie se opone; todos estamos de acuerdo: opinión pública, ministro y director general... sólo una sombra fatídica retuerce los argumentos, rompiendo contra todo éxito ajeno que suponga menoscabo para su problemática candidatura, al más que problemático ministerio de Comunicaciones.

Sr. Ortuño... ese no es el camino.

Y á todo esto, ya se nos fué el espacio disponible, dejando *a forciiori*, descansar al Sr. Urzáiz y sin ocuparnos del Sr. Sánchez de Toca... ¡con lo que por aquí le queremos!

En fin, otro día será.

El Sindicato industrial constituido en Guadalajara el 13 de Febrero de 1916.

Llegada de los expedicionarios.

Como teníamos anunciado á nuestros lectores, el pasado domingo tuvo lugar en Guadalajara el acto solemne de ser constituido el primer Sindicato industrial de crédito mutuo español. Y, como también teníamos anunciado, una legacía del Comité ejecutivo de la Federación gremial y varios representantes de El

MERCANTIL ESPAÑOL, previamente invitados, asistieron á la importante Asamblea, con tal objeto convocada.

Disfrutando de un día andaluz por lo espléndido y templado, salieron los representantes madrileños en dirección de la vecina capital castellana, y el sol confortable, no dejó un sólo momento de matizar agradablemente la de suyo agradable expedición.

En los andenes, un nutrido grupo de comerciantes, cuyos nombres bien qui-

siéramos recordar, esperaban la llegada de los invitados, y «Somos los primeros» fué la primer frase de saludo escuchada, como protesta de entusiasmo legítimo.

—Nuestra enhorabuena—contestó el Sr. Fernández Moreno, sin aún descender del vagón que ocupaba, resumiendo en la felicitación la charla con que los comisionados habian distraído la pesadez de aquel viaje en tren-carreta.

El programa estaba totalmente redactado: Visita al telégrafo, ídem á la sucu-

sal del Banco de España, ídem al nuevo domicilio de la Agrupación Mercantil é Industrial, almuerzo en el Casino, Asamblea constitutiva del Sindicato, en el salón de actos del Ayuntamiento y retorno á Madrid.

En las oficinas de Telégrafos.

Andando, porque el entumecimiento del viaje reclamaba algún ejercicio, comenzó el paseo por una espléndida ala-

meda de árboles seculares rotos á golpe de hacha, cuyos troncos formidables, amputados, parecían reflejar la amargura de héroes vencidos, de gladiadores en tierra, ó de titanes impotentes... A nuestra derecha, la figura igualmente atlética del presidente de la Agrupación Mercantil é Industrial, que nos honraba con profu-



Don Bernardo Sobrino

Vocal de la Junta de la Agrupación Mercantil de Guadalajara, iniciador de brillantes campañas realizadas.

sión de informes, dibujaba su sombra de gladiador ó de héroes modernos en la que la fuerza psíquica que logró el milagro de la unión gremial de Guadalajara, supo encontrar unahombruna encarnación.

En el local modesto de aquellas oficinas de Telégrafos, su director, un funcionario estudioso, honor del Cuerpo, iba estrechando las manos de los que, perezosos, entraban, porque un sentimiento de orgulloso recreo, en la propia obra, les detenía antes de entrar en el despacho. Y hé aquí la causa: en la pizarra de aviso una orden de la superioridad mandó escribir. «Hasta las doce del día se admiten telegramas comerciales á precios de los de madrugada.» Era el último éxito de la Federación y sería pueril disimular el orgullo con que todos leíamos.

La conversación con el director, no pudo ser otra. Los telegramas comerciales, su utilidad, la pobreza de la concepción...

Y de allí á la sucursal del Banco de España.

El director del Banco.

Rara avis... un director circunspecto, sin petulancia, amable, sin bajeza; un funcionario probo que supo, en íntima escuela, aprender las artes de hermandad entre los intereses á su custodia y los de los comerciantes que hasta él llegan... Rara avis... un director que es designado, aclamatoriamente, para la presidencia honoraria de una Asociación gremial.

Felicitémosle y felicitémonos.

En el Casino.

Y todo deprisa, sin detenciones, que muy de nuestro agrado serían, pero que el espacio disponible nos prohíbe, seguimos estas notas, en la que la prisa nos obliga á dejar en el silencio pedazos de afectos creados en aquellas dos visitas, y que, al omitir, somos nosotros los primeros héroes del sacrificio.

La amabilidad de la Comisión se tradujo en honores inolvidables. El menor deseo, apenas adivinado, satisfecho; la menor pregunta, apenas expuesta, contestada; aquellas tantas atenciones y aquellos tantos agasajos que, abrumándonos, nos perseguían, crearon entre EL MERCANTIL ESPAÑOL y Guadalajara una relación irrompible de afecto.

Pasado aquel agradable rato del Casino, comenzó el almuerzo, cuyos comensales no tuvimos el cuidado de contar.

La mesa de presidencia la ocuparon los siguientes señores:

D. Ricardo Goicuría, director del Banco y presidente honorario de la Agrupación.

D. Santiago Gil Morillas, presidente de la Agrupación.

D. José Carrasco, letrado asesor.

D. Agustín García, vicepresidente.

D. Bernardo Sobrino, vocal.

D. Francisco Aydapuz, tesorero.

D. Manuel Dehesa, vocal.

D. Andrés Vacas, vocal.

D. Ricardo Rarola, sastre.

D. José Burgos, ultramarinos.

D. Francisco Gómez, tejidos.

D. Felipe Cuadrado, fondista.

D. Samuel Rubio, bisutería.

D. Alejandro Fernández Moreno, presidente de la Federación Gremial Española.

D. José Ayats Surribas, secretario de dicha Federación y director gremial de este periódico.

D. Ignacio Chiffa Giraldes, director gerente de nuestra publicación.

D. José Barriente, redactor de la misma.

Por acuerdo unánime no hubo brindis.

En el Ayuntamiento. La Asamblea constitutiva.

Citada la Asamblea para las cuatro de la tarde, desde las tres y media comenzaron á poblar la Casa de Cabildos industriales y comerciantes de todos los gremios, en número difícil de precisar.

A las cuatro y media se constituye la mesa bajo la presidencia del que ostenta este cargo honorífico en la Agrupación, don Ricardo Goicuría, á cuya derecha se sientan el presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, D. Alejandro Fernández Moreno, y el secretario de la misma entidad, D. José Ayats Surribas.

A la izquierda, el presidente efectivo de la Agrupación Mercantil é Industrial de Guadalajara, D. Santiago Gil, y el abogado asesor de la misma D. José Carrasco.

Discurso del Sr. Gil.

El Sr. Gil declara comenzado el acto, y dice:

«Voy á pronunciar sólo dos palabras para tener el honor de presentaros á presidente honorario de nuestro Sindicato, D. Ricardo Goicuría, al que doy solemnemente las gracias por la aceptación del cargo, interpretando así los deseos de todos ustedes.

También me cabe la honra de hacer otras presentaciones, que no han de serles á ustedes menos agradables: la de D. Alejandro Fernández, presidente de la Federación Gremial Española; la del secretario de la misma entidad, D. José Ayala, y la del señor director de EL MERCANTIL ESPAÑOL, D. Ignacio Chiffa Giraldes, importantes personalidades todas, á las que tenemos que expresar nuestro agradecimiento, ya que se han molestado viniendo á hacernos compañía en este



Don Santiago Gil Morillas.

Presidente de la Agrupación Mercantil é Industrial de Guadalajara.

acto de satisfacción, para el que nosotros muy á gusto hubimos de invitarles.

Al darle á estos señores, que tanto y con tanto éxito laboran en favor de las clases mercantiles, nuestra bienvenida hago votos porque de su breve estancia en Guadalajara lleven la impresión agradable que colmaría nuestra satisfacción.

Y dicho esto, queda en el uso de la palabra, para explicar y leer las bases de constitución del Sindicato, nuestro abogado asesor, Sr. Carrasco.

Discurso del Sr. Carrasco.

Habla el abogado asesor de la Sociedad, D. José Carrasco.

Principia diciendo que comisionado por la Directiva, toma la palabra al objeto de dar á conocer el motivo de la Asamblea, que en definitiva no es otro que hacer un llamamiento al comercio de Guadalajara, para llevar á efecto la constitución de la Sociedad.

Cree que la vida lánguida que arrastra la Sociedad y el relajamiento de los vínculos morales que hoy existe, es debido únicamente á la falta de organización, la que considera imposible obtener, sin antes crear intereses de orden económico que afiance la unión que debe siempre reinar entre los comerciantes.

Desgraciadamente—continúa diciendo el orador—esto que en todas partes se observa, se aprecia de una manera más viva en la clase comercial é industrial de Guadalajara, donde una competencia del negocio mal entendida, hace que se miren como enemigos, los que debieran ser hermanos y ayudarse en la lucha que se precisa sostener para vivir.

Hace después historia del estado en que se encontraba la Agrupación al ser él elegido abogado-asesor, y de los esfuerzos realizados para evitar su desaparición. Durante algún tiempo—dijo—fué el único objeto que absorbió mi atención, viniendo á ayuadr mis preocupaciones la disposición legal emanada del ministro de Hacienda, encaminada á fomentar la creación de los Institutos de Créditos, de los Sindicatos Mercantiles é Industriales; en ellos quise percibir el resurgimiento de nuestra Sociedad, y á conseguirlo encaminé desde entonces todos mis esfuerzos.

Pasa después á explicar lo que determina el Real decreto de 31 de Julio del año anterior, dando á conocer el fundamento de dicha soberana disposición, y los motivos que él, como autor de las bases que presenta á la Sociedad para llegar á constituir el Sindicato tuvo presente, habida consideración á la triste situación económica por que atraviesa el comercio en general, y muy especialmente el de Guadalajara, y añadió:—No busquéis otras razones. Esa hoguera donde se consumen las fuerzas todas con que Europa cuenta, es la única razón de que nuestros Gobiernos se hayan preocupado de buscar medios para fortalecer el crédito nacional, y que se hayan apercebido de que, para conseguirlo, había que principiar por dar crédito al pequeño comercio, sostén y pedestal donde en definitiva descansa el comercio grande, alma del pueblo y mensajero de la civilización.

A continuación analiza el Sindicato en los tres aspectos que á su juicio cabe hacerlo; el aspecto jurídico, el mercantil y el económico, afirmando respecto al primero que los Sindicatos traen ante todo consigo el reconocimiento de la personalidad del comerciante. Hora va siendo—dice—que os apercebáis de esta gran verdad; que os déis cuenta de que sois algo muy necesario para el país, y que hagáis que esa personalidad que hoy aparece casi desvanecida entre los artículos de un Código, lleguen á ser una realidad jurídica, llegue á tener un puesto preferente en nuestra legislación, puesto al que tenéis indiscutible derecho, por ser los dueños del arca grande, por ser los poseedores de la riqueza nacional, por ser lo indispensable para que el Estado viva; así, y sólo así, habréis dejado de ser tenderos, para ser comer-

ciantes, y reivindicaréis dignamente el título que os pertenece.

Habla después de otras idiciativas que la Agrupación tiene planeadas, explicando en detalle todas y cada una de ellas, las que se verán con la ayuda de la Federación Gremial Española, convertida en servicios prácticos, tales como la tasa de



Don José Carrasco

Abogado asesor de la Agrupación y del Sindicato.

talones y reclamaciones á la Compañía de Ferrocarriles, Recibo telegráfico de cotizaciones y carnets comerciales para viajes por ferrocarril.

Hace á continuación un llamamiento á todos los socios de la Agrupación para que se suscriban, por conducto de la Sociedad, á EL MERCANTIL ESPAÑOL, que, según el orador, viene á ser el que, recogiendo las aspiraciones de toda la clase comercial, tiende á facilitar la consecución de los fines nobles que el comercio ha de tener presente para llegar á su reivindicación. Dedicó frases de cariño á sus fundadores, para quienes todo el comercio debe tener—dice—el desprendimiento suficiente, á fin de ayudarles en esa inestimable labor que vienen practicando con una abnegación sin límites y un desinterés envidiable.

Después de saludar á los representantes de la Federación Gremial Española, encarnada en la persona de su presidente y del secretario general, termina instando á todos para que se suscriban como accionistas en el Sindicato, y añade:

—No venimos aquí, como observaréis, en busca de un aplauso, no; venimos á invitaros á la unión y á proponeros vuestro bienestar.

Las bases del Sindicato

A continuación da lectura á las siguientes bases, formadas para la constitución del Sindicato:

Primera. La Sociedad «Agrupación Mercantil é Industrial de Guadalajara», se propone constituir un Sindicato, acogiendo para efectuarlo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1915 y adoptando como título el de «Sindicato Mercantil é Industrial de Guadalajara».

Segunda. Podrán pertenecer al Sindicato los individuos que, siendo españoles, satisfagan de un modo directo al Tesoro una cuota de contribución por los establecimientos de su propiedad situados en esta capital y su provincia, dedicados á la producción, venta y expendición de artículos de cualquier clase, ó por el ejercicio de cualquier industria, siempre que en uno y otro caso figuren como socios de la Agrupación. También pueden pertenecer á él los que en la actualidad sean miembros de dicha Sociedad, aun no reuniendo las condiciones mencionadas, siempre que concurra en ellos el requisito de ser español y residir dentro de esta provincia.

Tercera. El capital del Sindicato se fija en cincuenta mil pesetas, distribuidas en acciones de cien pesetas.

Cuarta. Los que deseen ser accionistas podrán suscribir, antes del día pri-

mero del próximo mes de Marzo, el número de acciones que pretendan obtener, cuyo importe harán efectivo en la forma siguiente:

El diez por ciento de cada acción, ó sea diez pesetas por cada ciento de las suscriptas, en el momento de hacer la suscripción, y en todo caso antes de la fecha indicada, satisfaciendo después mensualmente, al partir del próximo mes de Marzo, un cinco por ciento por cada acción, ó sea cinco pesetas mensuales por cada cien pesetas suscriptas, hasta desembolsar el total importe de la suscripción.

Quinta. Cada asociado exigirá en el momento de suscribirse un resguardo que acredite la cantidad por que lo hizo, firmando al propio tiempo otro, que quedará depositado en la Agrupación y que determine la responsabilidad á que queda obligado dentro del Sindicato.

Sexta. El importe recaudado se depositará en cuenta corriente del Banco de España á nombre de la Agrupación, hasta que constituido el Consejo de Administración del Sindicato éste convoque á Junta general de accionistas para acordar la inversión que ha de darse á dicho capital.

Séptima. Cada asociado abonará en el momento de suscribirse como accionista una peseta con cincuenta céntimos por cada acción, cuyo importe se destinará á satisfacer los gastos de escritura de constitución del Sindicato.

Unánimemente quedaron aprobadas las anteriores bases.

Discurso del Sr. Ayats.

A continuación, la Presidencia otorga la palabra al director gremial de EL MERCANTIL ESPAÑOL y secretario de la Federación Nacional, D. José Ayats Surribas, el que comienza expresándose en los siguientes términos:

«Hace un año que nos encontramos con vosotros en este mismo salón. Trábase por entonces de una vigorosa campaña para la unión de los elementos mercantiles todos en organizaciones sociales. Hoy nos cabe el placer de notar cómo va fructificando la semilla del año pasado, gracias á la bondad de ella, á la excelencia del terreno en que cayó y al entusiasmo y constancia de los elementos valiosos que figuran al frente de esta Agrupación Mercantil é Industrial.

Pero yo he escuchado palabras tristes dichas por el Sr. Carrasco, vuestro abogado asesor, y éstas me llevan á lamentar que la Agrupación no esté todo lo nutrida que á los importantes fines que viene realizando debiera responder.

No cabe culpar á los Gobiernos de abandono, de descuido ó negligencia en las atenciones que los intereses gremiales demandan. A nosotros mismos debe culpárenos, porque si otros fueran nuestros entusiasmos, otro sería el balance de los resultados obtenidos.

Os habéis lamentado de las pocas facilidades que el desarrollo del pequeño comercio y la pequeña industria encuentra en la organización nacional, y no comprendéis ó, por lo menos, no comprenden los que de la vida colectiva se apartan, que esas facilidades no se dan más que á los que saben conquistarlas, y conquistarlas no pueden más que los que saben apoyarse mutuamente dentro de estas organizaciones, haciéndose fuerte por el número y por la disciplina. (Aplausos prolongados.)

El Sr. Carrasco—continúa el Sr. Ayats—haciéndonos un inmerecido honor, ha tenido la bondad de ocuparse de EL MERCANTIL ESPAÑOL, en términos que, yo, por mi parte, nunca sabré agradecer lo suficiente. Recojo esta alusión en mi nombre y en el de nuestro director gerente, D. Ignacio Chillá Giraldes, al que una fuerte afonía que, los que con él habéis hablado, tendríais ocasión de notar, le imposibilita para hacer uso de la palabra. EL MERCANTIL ESPAÑOL, nacido al calor de las agrupaciones gremiales, tiene para ellas toda su atención y todo su cariño. Su nacimiento responde á una

necesidad hace tiempo sentida, y de la que los Congresos y mítines, por nosotros celebrados, dieron multitud de pruebas. Estamos en el deber de advertir á todos que la publicación ha visto la luz sin apoyo económico extraño; que cuanto es se lo debe exclusivamente al entusiasmo con que las Asociaciones constituidas acogieron su aparición. Ahí está dispuesto á todo, con tal de que la bandera del resurgimiento gremial no aparezca jamás humillada. Ahí lo tenéis; como es ahora, será siempre ó morirá.

Voy á concluir, felicitando entusiastamente á la Agrupación Mercantil é Industrial de Guadalajara, por la Real orden sobre telegramas comerciales, porque si bien es cierto que el éxito directo va para la Federación Gremial Española, que supo obtener la real disposición, tampoco es menos cierto que de aquí partió la iniciativa.

Mi enhorabena y mi agradecimiento á todos por la bondad con que me habéis escuchado.

(Grandes aplausos.)

Discurso del presidente de la Federación.

Don Alejandro Fernández Moreno, que fué á continuación invitado á hablar, se expresó en los siguientes términos:

«Queridos amigos: Recordaré todos, como ha recordado el señor secretario de la Federación, que hace un año tuvimos el honor de estar con ustedes.

Al volver hoy, tengo varias grandes satisfacciones, que quiero hacer públicas.

Es la primera este progreso evidente que se descubre en la unión de todos los comerciantes de Guadalajara, unión sin la cual todo progreso es imposible y toda lucha estéril.

También me llena de gozo, por lo que quiero enviaros la felicitación oficial de la Federación, ver que habéis conquistado para vuestra causa la alta inteligencia y dotes de sabiduría de un abogado eminente, que al estar entre vosotros y ocupar una silla en esta mesa demuestra su entusiasmo en nuestros ideales.

Otra satisfacción no menos intensa he recibido hoy: la de ver ocupado el más distinguido cargo honorario de la Agrupación por el director de esta Sucursal del Banco de España, entidad que está bien caracterizada por su apartamiento y el de su personal de cuanto significa engrandecimiento de los gremios.

Ciertamente que la presencia entre nosotros del Sr. Goicuria, no significa un acto que haya tenido que autorizar ningún superior; ni significa, por consiguiente, una expresa rectificación de procedimientos antiguos; pero no puede al menos negarse que cuando, obediendo á los reiterados ruegos de ustedes, el Sr. Goicuria ha aceptado el cargo honorario que desempeña, es porque abriga el convencimiento de que los intereses que defiende no son, ni mucho menos, opuestos á los intereses de ustedes; es porque además está convencido de que sus jefes nada tienen contra nosotros. De otra manera no tendríamos la satisfacción de vernos honrados con su presencia. Yo diré, claro y alto, lo que esto supone, en el primer Congreso que celebre la Federación Gremial Española.

No me resta más, después de lo dicho por los anteriores señores, que aguijonearos—perdonad la frase—para avivar vuestro entusiasmo para que trabajéis, conquistando nuevos comerciantes que engrosen nuestras filas, á fin de que seamos muchos, y á fin de que, constituyéndonos en una gran fuerza, triunfen nuestras justas pretensiones.

Y termino, señores, haciendo llegar hasta ustedes la felicitación más entusiasta del Comité de la Federación, por haber conseguido ser los primeros en la constitución de un Sindicato Mercantil. (Aplausos.)

El Sr. Goicuria.

Se levanta á hablar el presidente honorario, y es acogido con una salva de aplausos.

Amigos míos — empieza diciendo —: los señores que constituyen esta Directiva me honraron con una visita en mi despacho, en la que hubieron de sorprenderme con el ofrecimiento de esta Presidencia de honor.

Me encontré perplejo, y de momento no ví la menor incompatibilidad entre este honroso cargo y el puesto que entre el personal del Banco de España ocupo, porque ya que el Banco procura y consigue dar la mayor cantidad de facilidades, compatible con sus intereses, al comercio, si ese comercio ó los comerciantes vienen á mí á que tome una parte activa en sus aspiraciones, mi misión era, de una parte, útil al Banco, y de otra, honrosa para mí. Por ello está de más que se diga que me encuentro agradecidísimo.

Aquí estoy; si puedo ser útil con mi consejo, abiertas se encuentran las puertas de mi despacho, que pueden franquear todos, porque á la disposición de todos estoy en cuanto que el servicio prestable sea compatible con la más recta y austera defensa de los intereses que tengo confiados. (Aplausos.)

He notado que entre los comerciantes de Guadalajara existe una evidente falta de mutuo apoyo para las operaciones de crédito.

Ustedes saben que, reglamentariamente, se necesitan dos firmas garantizadas para las cuentas de crédito; pues bien, siempre tengo observado las dificultades de esta clase con que tropiezan cuantos aspiran á esas operaciones. En la generalidad de los casos, sólo firmas débiles de parientes ó comerciantes de dudosa solvencia. No he visto apoyo entre los del mismo gremio.

En cambio, entre los labradores pequeños se nota mucha mayor unión, mucha mayor mutua protección; rara es la cuenta que no se otorga; de todo vienen faltos menos de firmas de sus compañeros.

Con el Sindicato que ahora formáis se notará menos esta falta, aunque no sea más que porque las pequeñas operaciones él mismo podrá hacerlas; pero, mientras esto no se generaliza, bueno será que vaya corrigiéndose este apuntado defecto de compañerismo.

Yo creo que en el tiempo que llevo en Guadalajara he procurado satisfacer todos los deseos, ó cuando menos aquellos que fueron posible, aun cuando por imposibilidad mía algunos salieran poco satisfechos de mi despacho.

Pues bien, esta misma conducta será la que me sirva de norma en mis relaciones con el Sindicato. Todas las facilidades compatibles con mis deberes.

He de concluir ratificando á todos mi agradecimiento por el honor de que se me ha hecho objeto, no sólo con el nombramiento, sino con la atención y respeto con que habéis escuchado mis torpes palabras.

Suscripción de acciones

El señor presidente efectivo de la Agrupación Mercantil é Industrial, declara abierta la suscripción de acciones, y pasan por la mesa, suscribiéndose en el acto, los señores siguientes:

- Don Santiago Gil, cinco acciones, 500 pesetas; viuda de F. Benito, ídem ídem, 500; D. Agustín García, ídem ídem, 500; D. Francisco Aydapus, ídem ídem, 500; D. Luis Casado, ídem ídem, 500; D. Manuel Dehesa, ídem ídem, 500; D. Bernardo Sobrino, ídem ídem, 500; viuda é hijos de Gómez, ídem ídem, 500; viuda é hijos de Prieto, ídem ídem, 500; D. Manuel Taberné, tres ídem, 300; D. Antonio San Bernardino, diez ídem, 1.000; D. Felipe Cuadrado, cinco ídem, 500; señores Gómez, Pérez y Cubillo, ídem ídem, 500; D. José Burgos, ídem ídem, 500; D. Manuel de Lis, una ídem, 100; D. Alfonso L. Arriero, ídem ídem, 100; D. Cástor Fraile, diez ídem; 1.000; D. Manuel Marqués, una ídem; 100; D. Apolonio Benito, tres ídem, 300; D. Froilán Campo, cinco ídem, 500; don Manuel G. Pedrero, ídem ídem, 500; don

- Eusebio Padrino, ídem ídem, 500; D. Juan Tenaguillo, ídem ídem, 500; D. Eugenio Gil, diez ídem, 1.000; D. Pedro Ruiz, cinco ídem, 500; D. Ricardo Razola, diez ídem, 1.000; D. Humberto Valverde, una ídem, 100.

- D. Bartolomé Palomares, cinco acciones, 500 pesetas; D. Antonio Rivas, dos ídem, 200; D. Severino Torcal, cinco ídem, 500; D. Abdón Fraile, ídem ídem, 500; D. Antonio Molina, una ídem, 100; don Antonio Casado, diez ídem, 1.000; doña Filomena Torres, cinco ídem, 500; don Florencio del ídem, ídem ídem, 500; D. Antonio Hernando, dos ídem, 200; D. Laureano Rodríguez, una ídem, 100; D. Juan de Dios Bayón, dos ídem, 200; D. Francisco G. Soria, cinco ídem, 500; D. Mariano Martínez, ídem ídem, 500; D. Alfredo Ater, dos ídem, 200; D. Luis Cordavia, una ídem, 100; D. Crispín Ortega, ídem ídem, 100; Viuda Esteban Rufiños, dos ídem, 200; D. Hipólito de Pablo, una ídem, 100; D. Fermín Fraile, cinco ídem, 500; D. Julio Ramírez, una ídem, 100; D. Lucas de Velasco, ídem ídem, 100; don Inocente Andrés, dos ídem, 200; D. Juan Santamaría, una ídem, 100; D. Francisco García Fernández, cinco ídem, 500; don Anastasio Huetos ídem ídem, 500.

Acto seguido la Presidencia declaró terminada la Asamblea.

El retorno.

Y pasado los momentos de felicitaciones mutuas, de las que no fué EL MERCANTIL ESPAÑOL quien menos hubo de recibir; entre comentarios entusiastas empezaron á desfilar los asambleístas y á despedirse de los expedicionarios madrileños.

Nuevas manifestaciones de agasajo, nuevas protestas de reconocimiento por la asistencia, y nuevo alubión de atenciones por parte de todos, fué el epílogo de la jornada.

Los mismos señores que asistieron á la estación á la hora de llegada, volvieron á estrechar nuestras manos en los andenes, cuando, perezoso y durmiente, el tren-carreta nos transportaba de nuevo á Madrid.

Una de las necesidades primordiales del pequeño comercio y la pequeña industria está en encontrar medios de desenvolvimiento en lo que al crédito afecta.

Estimamos que es de absoluta necesidad para las entidades gremiales constituirse en Sindicatos, á tenor del Real decreto de 31 de Julio del año pasado.

Indudablemente, no basta el Real decreto para las facilidades que requiere el pequeño comercio en sus operaciones; pero es de esperar que el actual Gobierno reproducirá ante las futuras Cortes el proyecto de ley presentado por el Sr. Bugallal en relación con los Sindicatos, ampliándolo y recogiendo en él cuantas aspiraciones se le han expuesto por la Federación Gremial Española.

Interín esto llega, deseando nosotros contribuir á dar las mayores facilidades para la constitución de tales Sindicatos, con motivo del acto celebrado en Guadalajara, publicamos á continuación un modelo de bases de organización, el Real decreto de 31 de Julio último y el proyecto de ley que se presentó á las Cortes por el anterior ministro de Hacienda.

Modelo de Estatutos de un Sindicato Mercantil ó industrial de Crédito mutuo.

TITULO PRIMERO

CONSTRUCCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

Con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y demás leyes y disposiciones complementarias, y con completa sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1915, se constituye en... un Sindicato (... Mercantil ó industrial) de Crédito mutuo de los industriales pertenecientes (al comercio ó industria de)....

El Sindicato revestirá la forma comercial de Compañía anónima, y se denominará.....

El domicilio del Sindicato radicará en Su duración será ilimitada, pudiendo disolverse con arreglo á lo que se determina en estos Estatutos y en lo que en la legislación vigente preceptúa.

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DEL SINDICATO

El objeto único del Sindicato es el de afianzar, mediante la cooperación de los asociados y la mutualidad de responsabilidad entre los mismos, el crédito de cada uno de ellos.

Se dedicará á dar su aval á las letras, cheques ó pagarés que los asociados expidan ó hayan aceptado, favoreciendo de tal modo su descuento en Banca; admitir endosos de esos mismos efectos, para facilitar de esa suerte su negociación, y, además, cuando disponga de capital que lo consienta, al descuento de los efectos de comercio expedidos por los asociados; á conceder á éstos préstamos mercantiles, facilitar créditos á los exportadores de mercancías y, finalmente, á negociar el redescuento, cuando le conviniere hacerlo, de los efectos correspondientes á las operaciones indicadas, en el Banco de España ú otros establecimientos de crédito (1).

TÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ASOCIADOS

a) El capital social será el de..... pesetas.

Estará dividido en..... acciones de..... pesetas.

La responsabilidad de cada uno de los asociados en las operaciones del Sindicato se computará por el número de las acciones que posea, mas otra cantidad igual al valor de éstas, que no será exigible más que en caso de no poder responder en otra forma al resultado de las operaciones. De modo que la responsabilidad total del Sindicato asciende al duplo del capital social.

b) Las acciones serán nominativas y únicamente se podrán transmitir por actos intervivos entre los mismos asociados, previa la conformidad de la Junta general del Sindicato.

c) El Consejo de Administración se encargará de colocar las acciones entre los comerciantes ó industriales que, reuniendo las condiciones que se determinan en estos Estatutos, deseen entrar á formar parte del Sindicato. La forma y condiciones de pago del capital suscripto serán determinados por el Consejo de Administración.

d) Mientras no se expidan los títulos definitivos, el Sindicato entregará á los asociados resguardos nominativos, en los que se irán anotando los desembolsos que á cuenta del valor total de las acciones vayan realizándose.

Estos resguardos serán autorizados con las firmas del Presidente del Consejo y del Secretario gerente.

e) Los títulos ó los resguardos que los representan serán inalienables durante el primer año, á partir de la fecha de constitución del Sindicato.

f) Cuando el asociado no satisfaga á su tiempo los dividendos pasivos, perderá el derecho de asistencia á las Juntas y al cobro de los dividendos que se repartían. El retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará el 6 por 100 de interés anual en favor del Sindicato.

g) Pasados treinta días del segundo aviso dirigido á un asociado para que satisfaga el dividendo pasivo, y no haciéndose éste efectivo, se entenderán renunciadas las acciones correspondientes á favor del Sindicato. Esto sin obstáculo de que el Sindicato pueda ejercer los derechos que para estos casos reconoce el Código de Comercio.

h) No podrán formar parte de este Sindicato más que los (..... comerciantes ó industriales) que figuren matriculados en él ó los epígrafes..... de la tarifa....., y residan en..... ó su provincia.

i) Podrán pertenecer al Sindicato, aparte de los miembros que gozan de los beneficios de sus operaciones, otros que no participen de ellos, y que no tendrán derecho más que al dividendo de sus acciones. Estos asociados se denominarán socios protectores, y para ellos no se requerirá que pertenezcan á la industria propia del Sindicato.

Los Consejeros, mientras lo sean, no podrán hacer operaciones con la Sociedad.

j) El Presidente del Consejo lleva la representación legal del Sindicato, y es el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Juntas.

k) El Tesorero estará encargado de la custodia de las escrituras y fondos del Sindicato, depositando estos últimos á la orden suya y del Presidente en el Banco que el Consejo acuerde.

Podrán ser socios protectores las Sociedades mercantiles ó industriales.

l) Para ser asociado será necesario tener la capacidad legal para contratar y obligarse.

m) El asociado, desde el preciso momento de serlo, queda sujeto á los presentes Estatutos y á las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta general, cuando éstos obren dentro de sus atribuciones.

n) Los asociados tendrán derecho á retirarse de los Sindicatos y reclamar el reembolso ó devolución de las acciones que les pertenezcan. Sin embargo, no se podrá hacer uso de este derecho más que al fin de ejercicio, y mediante un aviso anticipado de tres meses.

o) No podrá efectuarse el reembolso de las acciones hasta la completa liquidación de todas las operaciones sociales que estén en curso en el momento que se pida la restitución.

p) El capital desembolsado por el socio ó socios que deseen retirarse del Sindicato, será reintegrado por éste cuando lo consientan los beneficios sociales, procediéndose en ese caso á la amortización del mismo, ó, de otra suerte, el reintegro se efectuará reduciendo el capital social en la forma prevista en el Código de Comercio. De igual modo se procederá en cuanto al asociado que dejare de ejercer la industria ó comercio á que estuviere dedicado, y con respecto á los herederos del asociado fallecido que no le sucedan en el ejercicio de la misma industria.

q) Toda admisión de nuevo asociado se hará constar en una escritura adicional á la de constitución del Sindicato, y para su inscripción se seguirán los trámites que determina el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1915.

r) El capital de los Sindicatos, juntamente con el fondo de reserva y la suma á que asciende la responsabilidad mutua entre los asociados, estará afecto á la garantía de los efectos avalados ó endosados por el Sindicato, de modo que sirva de provisión para dichos efectos en caso de falta de pago.

s) El capital del Sindicato podrá aumentarse ó disminuirse con arreglo á las disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

a) La Junta general, convocada y constituida conforme á estos Estatutos, representa á la totalidad de los asociados, y sus acuerdos son obligatorios para todos.

b) Todos los asociados podrán concurrir á las Juntas generales; pero sólo tendrán voz y voto los que posean X ó más acciones. X acciones darán derecho á un voto.

Los que no posean, individualmente, X acciones, podrán dar su representación á un socio que tenga derecho de asistencia ó reunirse y confiar la representación

de sus acciones, X á lo menos, á uno de entre ellos.

Para que se les reconozca el derecho de asistencia á las Juntas, y, en su caso, al derecho de voz y voto, los asociados presentarán sus títulos en el domicilio social, con tres días, por lo menos, de antelación al señalado para la Junta, y se les entregará una tarjeta que exprese el derecho á asistencia, y, en su caso, el número de acciones presentadas y votos que corresponden á las mismas. Sin la presentación de esta tarjeta no se podrá entrar en el local en donde se celebre la Junta.

e) Las convocatorias de las Juntas se harán á domicilio, con diez días de antelación por lo menos. Cuando la Junta sea extraordinaria se convocará con quince días de antelación. En todas las convocatorias se indicará detalladamente los asuntos á tratar en las Juntas.

Las Juntas se celebrarán en el local de....., si no se designa otro expresamente en la convocatoria.

d) La Junta general ordinaria se celebrará anualmente en... del mes de...

Habrán además Juntas extraordinarias cuando así lo acuerde el Consejo ó lo soliciten asociados que representen la mitad del capital social, debiéndose exponer el objeto de la Junta al solicitarla.

En las Juntas extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los que directamente las motive.

e) La Junta general ordinaria no podrá constituirse sin la concurrencia de asociados que representen la tercera parte del capital social.

Si no se reunieren asociados bastantes á la primera convocatoria se hará inmediatamente una segunda para quince días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen en la nueva reunión, sea cual fuere el número de los concurrentes. En las Juntas que se celebren, en virtud de la segunda convocatoria, no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el orden del día de la primera.

f) Para que las Juntas generales extraordinarias puedan constituirse, será preciso que los concurrentes representen la mitad más una de las acciones del Sindicato.

No llenándose esa condición en virtud de la primera convocatoria, se hará la segunda en igual forma que para las Juntas ordinarias, y tendrán plena validez los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Juntas convocadas para disolver el Sindicato, alterar su objeto, reducir ó aumentar el capital social, fusionarla con otra y nombrar liquidadoras. Para que estas Juntas se consideren constituidas, será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de asociados representando igual porción del capital social.

g) Presidirá las Juntas generales el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicepresidente, y á falta de ambos, el primer Vocal.

Actuará de Secretario en las Juntas el Secretario gerente del Sindicato.

Serán Vocales natos de la Mesa los Consejeros de Administración, y ejercerán el cargo de escrutadores los dos asociados que representen ó posean el mayor número de acciones.

h) Durante los tres días anteriores al de la Junta general ordinaria, los asociados con derecho á voz y voto podrán enterarse de la situación y operaciones del Sindicato.

i) La Junta general ordinaria se ocupará de las cuestiones que someta á su decisión el Consejo, constando asuntos que deberán ser tratados en la Junta general ordinaria anual, los siguientes: Examen, discusión y aprobación de las cuentas que sean presentadas por el Consejo, nombramiento de Consejeros y proposiciones del Consejo de Administración de los asociados.

j) Para que exista acuerdo en las

Juntas generales, son necesarios la mitad más uno de los votos presentes ó representados.

El voto de la Presidencia decidirá los empates.

Las votaciones serán siempre nominales, exceptuándose únicamente las referentes á asuntos personales ó elección de cargos, que serán secretas.

k) Se extenderá un acta de cada sesión en el libro destinado al efecto, y que será llevado por el Secretario gerente de la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, los dos asociados escrutadores y el Secretario gerente.

Las copias y extractos de las actas se expedirán por el Secretario ó quien haga sus veces, con el V.º B.º del Presidente.

l) Son atribuciones de la Junta general:

1.ª Elegir el Consejo de Administración y juzgar su gestión.

2.ª Deliberar sobre la Memoria que anualmente debe ser presentada por el Consejo.

3.ª Juzgar las cuentas anuales que se presentarán á su examen.

4.ª Acordar el reparto de los beneficios obtenidos con arreglo á lo que se dispone por los presentes Estatutos.

5.ª Decidir sobre la reforma de estos Estatutos y sobre todo lo que se refiere á variación del capital social, fusión, modificación y disolución del Sindicato.

6.ª Conceder al Consejo las facultades que, para casos no previstos, estime oportuno.

7.ª Acordar todo lo que en uso de sus facultades, y con arreglo á la ley, le está consentido.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) El Sindicato será administrado por un Consejo de Administración.

El Consejo se compondrá de siete miembros, elegidos por la Junta general.

Además el Sindicato tendrá un Secretario del Consejo y ejercerá la Gerencia con arreglo á lo que se preceptúa en el Título VI.

b) Anualmente elegirá el Consejo entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un tesorero. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente el Consejo elegirá quien deba sustituirles.

c) La Junta general en que se constituya la Sociedad nombrará el primer Consejo de Administración, que actuará hasta la celebración de la primera Junta general ordinaria. En el interin el mismo Consejo se encargará de cubrir las vacantes que en su seno ocurran.

d) La primera Junta general ordinaria que se celebre elegirá todo el Consejo de Administración.

El Consejo se renovará por mitad cada año. Los miembros salientes se designarán por la suerte el primer año y los demás por antigüedad.

El cargo de consejero es reelegible.

e) En el intermedio de dos Juntas generales, el Consejo podrá cubrir las vacantes que en él ocurran, salvo la confirmación de este nombramiento por la Junta general en su primera reunión. Los consejeros así nombrados cesarán cuando les correspondía cesar á los sustituidos.

El Consejo de Administración se reunirá las veces que el interés del Sindicato lo requiera, y por lo menos diez veces al mes. La convocatoria la hará el presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decide el voto del presidente.

Nadie podrá hacerse representar en el Consejo.

f) Se levantará acta de las sesiones del Consejo por el Secretario gerente, firmándolas éste con el V.º B.º del Presidente.

Si no concurren al Consejo la mayoría

(1) Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que el Sindicato se constituya como Compañía de almacenes generales de depósitos, y, en tal caso, concretar las operaciones á que puede dedicarse como entidad de esta naturaleza.

de sus miembros sus decisiones no serán válidas.

g) Mientras obre de acuerdo con estos Estatutos, el Consejo representa al Sindicato, y sus acuerdos obligan á los asociados.

h) La responsabilidad de los Consejeros queda reducida á la derivada del cumplimiento del mandato que reciben, no contrayendo por consiguiente ninguna responsabilidad personal mancomunada ni solidaria por razón de las operaciones sociales en que intervengan, mientras se ajusten á las disposiciones legales, á estos Estatutos y á los acuerdos de la Junta general.

i) El Consejo estará investido de amplios poderes para la gestión de los negocios del Sindicato.

Especialmente son atribuciones suyas:

1.º Formar el reglamento interno de los servicios del Sindicato y modificarlo cuando lo crea conveniente.

2.º Entender en todo lo que se refiera á la administración del Sindicato.

3.º Determinar, á propuesta del Secretario gerente, las comisiones é intereses que ha de percibir el Sindicato por las operaciones en que intervenga.

4.º Acordar ó denegar los avales ó endosos que pidan los asociados, pudiendo exigir á éstos las garantías que estimen necesarias.

5.º Le corresponde el nombramiento y separación del Secretario gerente y el señalamiento del sueldo ó gratificación que éste ha de percibir.

6.º Nombrar, á propuesta del Secretario gerente, el personal de oficina que sea indispensable.

7.º Convocar las Juntas generales.

8.º Formar la Memoria y la cuenta general que anualmente habrá de presentarse á la Junta general ordinaria.

9.º Acordar el reparto de beneficios con sujeción á lo preceptuado en el Título VIII de estos Estatutos.

10.º Formar el presupuesto de gastos de Administración del Sindicato.

11.º Determinar el Banco en que se ha de depositar el Capital y con el que se ha de operar.

Los Consejeros no serán retribuidos.

TITULO VI

DEL SECRETARIO GERENTE

El Secretario Gerente lleva de modo directo la gestión del Sindicato bajo la dirección del Consejo y actúa de Secretario de éste, con voz consultiva y sin voto.

Le corresponde especialmente: primero, dirigir los trabajos de oficina; segundo, formular los presupuestos para la administración del Sindicato; tercero, proponer el nombramiento de personal que estime necesario; cuarto, proponer los intereses y comisiones que el Sindicato ha de percibir por razón de sus operaciones; quinto, llevar la correspondencia oficial del Sindicato; sexto, fijar las horas de oficina y vigilar las operaciones de Caja y contabilidad; séptimo, firmar los balances, cuentas, Memorias, con el Viso Bueno del Presidente.

El Secretario Gerente podrá ser destituido siempre que lo acuerde el Consejo por mayoría mínima de cinco votos.

TITULO VII

COMISIÓN DE OPERACIONES

El Consejo nombrará mensualmente de su seno una Comisión de operaciones encargada de determinar la forma y condiciones de las que el Sindicato realice. Podrá rechazar las que propongan los asociados y determinar las garantías que en cada caso deben exigirse.

Esta Comisión será secreta y tendrá diversas facultades para el mejor desempeño de sus funciones.

El Secretario-Gerente será el encargado de comunicar los acuerdos que, previo informe de la Comisión de operaciones, adopte el Consejo.

TITULO VIII

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA

Los beneficios que resulten de las operaciones del Sindicato, hecha deducción de los gastos generales, serán empleados de la manera siguiente:

1.º 20 por 100 para la constitución de un fondo de reserva.

2.º Se repartirán las acciones un interés igual al 4 por 100 como máximo de su valor nominal.

3.º El resto será repartido entre los asociados á prorrato sobre las comisiones é intereses que hayan satisfecho al Sindicato por razón de las operaciones realizadas.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

El Sindicato se disolverá con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes; pero para ser válido el acuerdo de la Junta general extraordinaria en que se acuerde la disolución, se requerirá la asistencia de las cuatro quintas partes de los accionistas.

El Consejo de Administración y siete socios nombrados por la Junta general constituirán la Comisión liquidadora, que procederá á la liquidación con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio.

Hasta que termine la liquidación, la Junta general de accionistas conservará todos sus poderes, como durante la existencia del Sindicato.

Los productos de la liquidación serán repartidos entre los asociados proporcionalmente.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

a) Las diferencias que puedan suscitarse entre los asociados y el Sindicato y el Consejo de Administración se someterán al fallo de...

b) Los ejercicios serán anuales. Comenzarán en 1.º de Enero y terminarán en 31 de Diciembre. En esta última fecha se formarán el Balance inventario que deberá presentarse á la Junta general ordinaria.

El Balance anual, una vez aprobado, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

c) Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Junta general extraordinaria convocada al efecto.

Real decreto autorizando la creación de Sindicatos industriales y mercantiles para el crédito mutuo.

Señor: Las iniciativas privadas aparecen un tanto remisas en nuestra nación para acudir al remedio de males que son notorios en el desenvolvimiento de la riqueza, y aun cuando á todos alcance el convencimiento de que tanto la producción en general del país como el comercio necesitan tener fáciles los caminos del crédito y viven con dificultades porque su ejercicio requiere la concurrencia de múltiples circunstancias, no ha bastado la plena conciencia de ello para que el interés particular haya buscado el remedio oportuno en el ejercicio de los derechos establecidos en nuestras leyes. Necesitanse, sin duda, estímulos especiales para lograrlo, y como el Gobierno lo percibe así claramente, considera su deber incitar al empleo apropiado de aquellos resortes cuya gran utilidad ha demostrado en otros países la experiencia.

Las ideas de comparación, de mutualidad, de solidarias responsabilidades, han creado en muchos puntos instrumentos de crédito poderosos, y en España mismo empiezan á fructificar para la

difusión del crédito privado mediante la instrucción de los Sindicatos agrícolas; pero el desarrollo de éstos no se ha conseguido sino cuando el Poder público los estimuló mediante exenciones tributarias. Las industrias, los comerciantes y la Banca misma pueden hallar en la cooperación y mutualidad válvulas de expansión muy provechosas; pero nadie promueve su utilización ni ensaya el sistema, porque sin duda alguna detienen á los que pudieran intentarlo, el esfuerzo inicial percibiéndola la falta de un ambiente propicio para las gentes.

El crédito personal resulta fácil generalmente tan sólo para los que actúan en altas esferas. Los factores de la honradez, de la seriedad y del trabajo se cotizan con mayores inconvenientes, acaso por no ser conocidos á fondo á virtud de la escasez de vida de relación entre el capital que pugnando la usura, podría colocarse en esa clase de crédito, y los que adornados de aquellas indispensables cualidades, sienten la necesidad de utilizarlo. Surge, por eso, interponiéndose y aprovechándose de tales circunstancias, el interés usurario que, en vez de auxiliar, destroza y mata.

Mediante la cooperación y la mutua responsabilidad, pueden hallar crédito los que individualmente no lo conseguirían de seguro. El apoyo moral y material de un conjunto de voluntades, presta una garantía eficaz al capital, que sin recelos puede operar como si estuviera afianzado con una garantía real, y por eso, allí donde se logra establecer con sólidas bases el crédito cooperativo mediante la caución que ofrece una mutua y solidaria responsabilidad, se logran las deseadas y necesarias expansiones de crédito que son tan necesarias á la producción y al comercio.

Cierto es que sin la incitación del Gobierno podrían y deberían establecerse Sociedades de caución con responsabilidad mutua y solidaria entre los asociados, fundadas por tanto, en los útiles principios de la cooperación; pero el hecho vá antes apuntado es que ante escollos desconocidos se detiene la iniciativa particular si no se la alienta para perseguir ese empeño. Tal es el propósito determinante del adjunto proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M.; estimular mediante algunos beneficios la constitución de Sindicatos industriales y mercantiles, con arreglo á la pauta ya marcada para los de carácter agrícola; alentar el espíritu de asociación señalando las ventajas que puede proporcionar; hallar un medio de difusión del crédito para que las industrias se desenvuelvan y el comercio se desarrolle con el consiguiente beneficio público y del interés recaudatorio de la Hacienda, que en esos desenvolvimientos y desarrollos encontrará compensación á sus concesiones de momento, y buscar, en fin, la manera de que tenga en España un útil empleo la cooperación y mutualidad que han sido la base de grandes expansiones de riqueza en el Extranjero.

Los Sindicatos industriales y mercantiles están llamados, sin duda alguna, á obtener en España, como han logrado en otros países, grande desenvolvimiento y múltiples aplicaciones útiles; pero señalar éstas, indicando las varias formas en que la cooperación puede favorecer al comercio y á la industria, fuera por el momento desviar la atención del problema fundamental de la difusión del crédito privado mediante la institución de organismos que actúen prestando la caución derivada de la mutua solidaridad entre aquellos que lo constituyan para afianzar, mediante su concurso eficaz, la personal responsabilidad de cada uno de ellos. Por eso, el Gobierno, sin desconocer la trascendental importancia de los otros numerosos fines á que puede dirigirse la sindicación, no se ocupa por el momento sino de encauzarla por los derroteros antes indicados, cuidando de apartarse de toda involucración de cuestiones y estableciendo, en su virtud, que los Sindicatos que se constituyan con

arreglo al decreto adjunto, si V. M. se digna aprobarlo, no pueden tener otro objetivo que auxiliar mediante su aval el empleo del crédito y facilitar la pignorción de mercaderías, actuando para ello como Compañía Almacenes Generales de depósito, sin que les pueda ser permitido, por tanto, dedicarse á comprar, á vender, ni á ningún ramo de la industria, porque es preciso desvanecer de antemano las sospechas de que los organismos de cuya creación se trata puedan entablar competencia con los mismos elementos que los han de constituir.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Julio de 1915.—Señor: A los R. P. de V. M., *Gabino Bugallal*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo de decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Se considerarán Sindicatos industriales ó mercantiles, á los efectos de este Decreto, las Asociaciones constituidas por industriales ó comerciantes que, siendo españoles y residiendo en una misma localidad ó en una misma provincia de España, se establezcan con fines cooperativos de responsabilidad mutua.

Art. 2.º Los Sindicatos referidos vestirán la forma comercial de Compañías anónimas, determinándose la responsabilidad limitada de cada asociado por la aportación que realice en metálico, valores, créditos ú otros efectos para constituir el capital social, y además por la que, de acuerdo entre todos ellos, se les señale á los fines de la mutualidad.

Habrán de constituirse, por tanto, los Sindicatos mediante escritura pública, en que se hagan constar los requisitos determinados en el art. 151 del Código de Comercio, y además el límite de la responsabilidad solidaria de cada asociado en las operaciones sociales, y, consecuentemente, la responsabilidad total del Sindicato.

Art. 3.º El capital social estará representado por acciones que serán siempre nominativas, las cuales únicamente serán transmisibles por actos intervivos entre los mismos asociados, previa la conformidad de la Junta general del Sindicato.

Los Estatutos de cada Sindicato determinarán la clase de comercio ó industria que se necesite estar ejerciendo para pertenecer á él.

Art. 4.º La primera copia de la escritura social y una copia simple de la misma habrán de presentarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio el Sindicato, juntamente con un ejemplar de los Estatutos y una instancia en que se solicite la aplicación de los beneficios concedidos en este Decreto.

En dichas oficinas deberá hacerse seguidamente el cotejo de las mencionadas copias y el estudio de los documentos presentados, para proceder, en el término máximo de ocho días, al informe razonado de la instancia presentada y á su remisión al Ministerio de Hacienda, en unión de aquellos documentos, salvo la primera copia de la escritura social, que se devolverá á los interesados, consignando al pie de la misma una nota de aplazamiento del pago de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, y otra en que se exprese si se ha informado favorable ó desfavorablemente por la Delegación de Hacienda, previo informe de la abogacía del Estado, respecto de la concesión de los beneficios autorizados por este Decreto.

El Ministerio de Hacienda deberá resolver, en término de un mes, la instancia presentada, comunicando el acuerdo adoptado á la Delegación de Hacienda, la que cuidará de ponerlo inmediatamente

te en conocimiento del Registro mercantil de la provincia cuando la resolución recaída sea contraria al informe favorable que se hubiere hecho constar en la primera copia de la escritura social, á fin de que se abstenga de realizar la inscripción del Sindicato de que se trate mientras no conste el pago de los impuestos aplazados.

Transcurridos que sean cuarenta y cinco días de la fecha del informe favorable de la Delegación de Hacienda, podrá inscribirse la escritura social en el Registro mercantil sin acreditar previamente el pago de los impuestos liquidados, si antes no se les ha comunicado haberse resuelto en contra de dicho informe, y quedará autorizado el Sindicato para comenzar sus operaciones. De igual modo podrá realizarse la inscripción y empezar el Sindicato á funcionar cuando se acompañe á la referida primera copia la notificación de haberse resuelto por el Ministerio de Hacienda, contra lo informado por la Delegación, el otorgamiento de los beneficios dispuestos en este Decreto.

Cuando respecto de este extremo sea adversa la resolución del Ministro, se comunicará á los interesados, haciéndoles al propio tiempo la notificación de haber terminado el aplazamiento de pago de los impuestos, y que en los términos reglamentarios habrán de proceder á satisfacerlos.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes, en cuanto éstas reanuden sus sesiones, un proyecto de ley para la concesión á los Sindicatos que se hayan constituido ó se constituyan con arreglo los preceptos de este Decreto, del mismo modo que se hizo con los agrícolas, de las exenciones de los impuestos de Derechos reales por constitución y modificación de Sociedad y emisión de acciones, de timbre de negociación y de emisión, así como el correspondiente á las escrituras de constitución social y modificación de la misma, y el de utilidades de las tarifas 2.ª y 3.ª. Mientras que las Cortes no resuelvan acerca de esas exenciones, se liquidarán los referidos impuestos en los términos reglamentarios, aunque su cobro quedará aplazado por dos años; pero en caso de disolverse el Sindicato sin transcurrir ese plazo se procederá á la exacción inmediata de dichos impuestos, pudiendo para ello ejercitarse la vía de apremio contra el haber social que resulte.

Art. 6.º Para disfrutar de los beneficios á que se hace referencia en el artículo anterior, será preciso que en los Estatutos se determine expresamente lo siguiente:

A. Que el objeto único del Sindicato es el afianzar, mediante la cooperación entre los asociados y la mutualidad de responsabilidad entre los mismos, el crédito de cada uno de ellos.

B. Que habrá de dedicarse á dar su aval á las letras, cheques ó pagarés que los asociados exidan ó hayan aceptado, favoreciendo de tal modo su descuento en Banca; á admitir endosos de esos mismos efectos para facilitar de esa suerte su negociación; á acreditar y garantizar los depósitos que constituyan los asociados, de productos ó mercaderías, que no se transformen, se pierdan ó se mermen por acción del tiempo ó del almacenaje y que sean fácilmente clasificables, expidiendo los resguardos correspondientes acreditativos de la constitución de esos depósitos, debiendo éstos quedar necesariamente á disposición del Sindicato, y además, cuando dispongan de capital que lo consienta, al descuento de los efectos de comercio expedidos por los asociados; á conceder á éstos préstamos mercantiles, incluyéndose en esta clase de operaciones la de facilitar créditos á los exportadores de mercancías ó frutos de producción nacional, y, finalmente, á negociar el redescuento, cuando le conviniere hacerlo, de los efectos correspondientes á las operaciones indicadas en el Banco de España ú otros establecimientos bancarios.

C. Que para la admisión de depósitos de frutos y mercaderías, á fin de proceder á su conservación y custodia, así como para la emisión correspondiente de sus resguardos nominativos ó al portador, se constituye el Sindicato como Compañía de almacenes generales de depósitos, siéndole de aplicación los preceptos contenidos en la sección 10 del título 1.º del libro 2.º del Código de Comercio, debiéndose formalizar los depósitos mediante contrato celebrado con los depositantes, en el cual éstos confieren al Sindicato mandato especial, solamente revocable al cancelarse aquéllos, facultándole para enajenar en subasta pública las mercaderías ó frutos depositados cuando lo solicitase el acreedor, que, poseyendo el resguardo expedido, no fuera pagado al vencimiento del crédito que tenga á su favor.

D. Los límites y la duración por los cuales pueda ser acordada á cada socio la caución del Sindicato.

E. La forma de distribuir los beneficios, si los hubiere, debiendo dedicar un 20 por 100, por lo menos, á constituir un fondo de reserva y repartirse el excedente que resulte entre los socios, en proporción al capital que tengan desembolsado y á las comisiones é intereses que hayan satisfecho al Sindicato por razón de las operaciones realizadas.

Art. 7.º Los asociados podrán retirarse del Sindicato cuando les convenga hacerlo; pero conservarán su proporcional responsabilidad en todas las operaciones realizadas mientras pertenecieron á él hasta tanto que se liquiden por completo.

El capital desembolsado por el socio ó socios que deseen retirarse de los Sindicatos se le reintegrará por éstos cuando lo consientan los beneficios sociales, procediéndose en ese caso á la amortización del mismo, ó, de otra suerte, el reintegro se efectuará reduciendo el capital social en la forma prevista en el Código de Comercio. De igual modo se procederá en cuanto al socio que dejare de ejercer la industria ó comercio á que estuviere dedicado y con respecto de los herederos del asociado fallecido que no le sucedan en el ejercicio de los mismos comercio ó industria.

Art. 8.º La admisión de nuevos asociados se hará constar en una escritura adicional á la de constitución del Sindicato, y para su inscripción se seguirán los mismos trámites señalados en el artículo 4.º

El hecho de retirarse algún socio del Sindicato se hará constar en acta notarial, que para su inscripción, que será obligatoria, en el Registro Mercantil, deberá pasar por los mismos trámites señalados en el párrafo anterior.

Tanto el apartamiento de algún asociado como la admisión de alguno nuevo no surtirá efecto respecto de tercero sino desde la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 9.º Sobre las cantidades que constituyan el fondo de reserva no tendrán derecho alguno los asociados que se retiren del Sindicato. Sin embargo, en el caso de que un asociado enajenase á otro su participación le transferirá al propio tiempo su derecho eventual á la parte correspondiente de aquel fondo.

Art. 10. El capital de los Sindicatos, juntamente con el fondo de reserva y la suma á que ascienda la responsabilidad mutua entre los asociados en las operaciones realizadas, estarán afectas á los resultados que éstas ofrezcan.

Art. 11. Los Sindicatos podrán constituirse sin que esté hecha la suscripción total de las acciones que representen su capital ni desembolsado por completo el valor nominal de las suscritas.

De las acciones emitidas podrán conservar en cartera las que no se hallen suscritas, reservándolas para atender á las demandas que puedan efectuar los nuevos asociados que admita.

Art. 12. Los Sindicatos estarán regidos por un Consejo de Administración. Los Estatutos determinarán las facultades de éste y aquellas que han de quedar expresamente reservadas á la Junta general de asociados, entre las cuales forzosamente habrá de estar la de señalar el límite de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en las operaciones del Sindicato.

Art. 13. Todas las operaciones que realicen los Sindicatos habrán de relacionarse en un libro, que se titulará «de operaciones», en el cual se consignarán éstas, señalando los folios de sus respectivos asientos en los libros Diario y Mayor. La Administración del Estado podrá inspeccionar ese libro siempre que lo estime oportuno.

Los balances anuales de los Sindicatos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 14. Los individuos que compongan los Consejos de Administración serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan de los Estatutos y de los perjuicios que por ellos se irrogaren, así como de las omisiones en que incurran, no solicitando la inscripción de las modificaciones que se produzcan en los Sindicatos.

Art. 15. En los casos de infracción de los preceptos de este Decreto, comprobada administrativamente, el Ministro de Hacienda dejará sin efecto las exenciones ó aplazamientos de pago de impuestos que se hayan acordado, procediéndose inmediatamente á la exacción de los mismos.

Art. 16. El Ministerio de Hacienda remitirá al Banco de España relación de todos los Sindicatos que se constituyan con arreglo al presente Decreto, á fin de que dicho establecimiento, con vista de los antecedentes que se faciliten ó pida, proceda á clasificarlos para la concesión del crédito que les pueda otorgar.

El Banco de España comunicará trimestralmente al Ministerio de Hacienda el importe total de los créditos que haya concedido á los Sindicatos.

Art. 17. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 31 de Julio de 1915. Alfonso.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallá*.

Proyecto de ley presentado á las Cortes.

A LAS CORTES

Cumple el Gobierno, con la presentación del proyecto de ley adjunto, la promesa contenida en el Real decreto de 31 de Julio último, referente á la constitución de Sindicatos industriales y mercantiles, para los que fué otorgado un aplazamiento en el pago de algunos tributos, mientras las Cortes no resolviesen la exención de los mismos.

Pero el Ministro que suscribe ha entendido que al conocer el Parlamento de tan importante cuestión, debía someterse íntegramente el problema, sin dejar éste reducido á los términos en que lo trata el Real decreto mencionado, sino, por el contrario, concediendo mayor campo de acción á los Sindicatos que se constituyan, permitiendo que puedan también formarlos, con fines económicos exclusivamente, los artesanos y obreros, y autorizando que dichas entidades se agrupen para facilitar la función que están llamadas á cumplir:

Refiérense las exenciones que se proponen á los impuestos que gravan la constitución de sociedades y la emisión de sus acciones en cuanto á los Sindicatos que se formen y las federaciones en que se agrupen, con lo cual evidentemente no se lesionarán los intereses del Erario, porque sólo ante el estímulo que se ofrece cabe alentar la esperanza de que lleguen á constituirse. La renuncia, pues, á percibir tales impuestos hace relación tan sólo á tributos que no se cobrarían tampoco si la exención no se

acordase, y en cambio, cabe confiar en que el funcionamiento de las entidades referidas sea fecundo para el desarrollo de la economía nacional.

También en cuanto á los Sindicatos, pero no respecto de sus agrupaciones, se propone la exención del impuesto de las tarifas 2.ª y 3.ª de Utilidades, conforme se ofreció en el Real decreto de referencia. El Gobierno ha entendido que no debía detenerse en el camino de otorgar estímulos para que se constituyan entidades de esa clase, ya que la experiencia en otros países demuestra lo beneficioso de sus resultados, hasta el punto de que en ellas se encuentra siempre un medio de facilitar la fluidez del crédito privado, cuyo desarrollo es base esencial de la riqueza nacional.

Funcionan en el extranjero las Sociedades á que se hace referencia, relacionándose con *bancos* locales ó regionales para llegar á los *bancos* centrales en que radica la fuente del crédito que utilizan. Falto nuestro país de una organización bancaria, adecuada á tales fines, conviene incitar las iniciativas privadas para formarlas, y á ese propósito ha considerado el Ministro que suscribe que interesa facilitar la creación de Sociedades intermedias, en que se puedan federar los Sindicatos, las cuales, administrándolas y dirigiéndolas, puedan aproximarse al Banco de España ó al Instituto de Crédito, cuya creación está actualmente á estudio del Parlamento. Los Sindicatos juzgarán con entera libertad, sin que ninguna relación obligada se les imponga, si por sí solos pueden cumplir su cometido, ó si agrupándose podrán realizarlo con menores trabas.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, tiene el honor el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la aprobación de Su Majestad, de someter á la deliberación y resolución de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la presente ley, y con derecho á los beneficios que en ella se conceden:

1.º Los Sindicatos industriales ó mercantiles que se hayan constituido con arreglo á los preceptos del Real decreto de 31 de Julio último.

2.º Los que se constituyan en lo sucesivo en la forma determinada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de dicho Real decreto, aun cuando entre sus operaciones realicen las de compras al por mayor, siempre que se refieran á productos ó mercaderías necesarios para la industria ó comercio de sus asociados, y los hayan de ceder á éstos, precisamente al precio de coste, sin ganancia de ninguna clase.

3.º Los que se constituyan por artesanos y obreros de un mismo oficio ó ramo, residentes en una misma localidad, y tengan por objeto el auxilio mutuo entre ellos, con fines económicos exclusivamente, mediante la solidaridad de sus responsabilidades, y con exclusión absoluta de objetivos políticos y sociales, siendo ajena á su función, en su consecuencia, la intervención en los conflictos entre el capital y el trabajo, y el auxilio á sus asociados en las huelgas ó paros colectivos de los mismos.

4.º Las agrupaciones de Sindicatos que se constituyan con arreglo á la presente ley, cuando tengan por objeto favorecer el desenvolvimiento de los medios de acción de ellos y facilitarles su gestión y administración, conservando cada uno su responsabilidad propia para las operaciones que realice.

También podrán esas agrupaciones asegurar á los Sindicatos el riesgo de la insolvencia de los asociados.

Art. 2.º Las entidades á que se refiere el número 3.º del artículo anterior podrán adoptar la forma de Compañías anónimas, ó simplemente de Asociaciones. En el primer caso constituirán su capital representándolo por acciones ó por certificados de inscripción como ac-

cionistas de los individuos que la constituyan, pudiendo establecerse que las aportaciones en efectivo se verifiquen por entregas periódicas, bien sean semanales o mensuales, hasta el pago completo del capital que cada uno haya suscrito.

Aun cuando sólo deseen constituirse como Asociaciones civiles, será preciso el otorgamiento de escritura pública para establecer con las necesarias garantías el principio de responsabilidad mutua entre los asociados, la cual podrá ser limitada o reducida para cada uno hasta la cantidad que se determine.

Art. 3.º Los Sindicatos que se constituyan con arreglo a los tres primeros números del artículo 1.º de la presente ley, cualquiera que sea la forma que adopten, tendrán como objeto primordial el establecer la responsabilidad solidaria, ilimitada o no, entre sus miembros, por lo cual, cuando formen Compañías anónimas, se entenderá asociado al principio jurídico que rige para ellas el de la cooperación entre los socios para las operaciones de caución mutua que efectúen.

Art. 4.º Las entidades que se formen para facilitar la gestión y administración de los Sindicatos agrupándolos a esos fines, habrán de constituirse como Compañías anónimas, y para disfrutar de los beneficios de esta ley tendrán que someterse a la inspección del Gobierno.

Podrán dedicarse, como instituciones bancarias especialmente dedicadas a favorecer la gestión y el desarrollo de los Sindicatos, a descontar los efectos de comercio en que intervengan éstos o sus asociados; a realizar a unos y otros anticipos de fondos; a garantizarlos para la obtención de créditos en otros Bancos; a efectuar endosos de los efectos referidos; a recibir de los mismos en depósito, valores o metálicos; a abrirles cuentas corrientes con interés o sin él, y, en general, a todas las operaciones bancarias que interesen a los Sindicatos o a sus asociados.

Podrán también abrir cuentas corrientes a los particulares o Sociedades y recibir depósitos de valores de los mismos.

Art. 5.º Las Sociedades comprendidas en el artículo 1.º de la presente ley estarán exentas del pago de los impuestos de Derechos reales por constitución y modificación de Sociedad, y de Timbre de emisión y de negociación de sus acciones, así como del correspondiente a las escrituras de constitución social y modificaciones de la misma.

Los Sindicatos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del referido artículo 1.º, disfrutarán también de la exención del impuesto de Utilidades de las tarifas 2.ª y 3.ª.

Art. 6.º Para disfrutar de los beneficios a que hace referencia el artículo anterior, será preciso que las Sociedades que a la promulgación de esta ley se hubieren constituido, lo hayan hecho con arreglo al citado Real decreto de 31 de Julio de 1915 y al procedimiento en él señalado, y que las que se constituyan en lo sucesivo obtengan del Ministerio de Hacienda Real orden aprobatoria de sus Estatutos o Reglamentos.

Los términos para la presentación de los documentos a liquidar no empezarán a correr sino desde el día siguiente al en que venza el plazo de sesenta días hábiles desde la fecha de entrada en el Ministerio de Hacienda de la solicitud de aprobación de los Estatutos o Reglamentos, la cual se demostrará mediante el recibo correspondiente, expedido por el Registro general de dicho Ministerio.

Las Oficinas liquidadoras, cuando se presente la Real orden declarando las exenciones, pondrán las notas debidas en los documentos en que proceda hacerlo; y, en otro caso, o sea cuando el Ministerio dentro del plazo marcado nada hubiese dispuesto, resolverán con arreglo a los preceptos de esta ley respecto de las exenciones que en ella se autorizan. Contra sus resoluciones podrán utilizarse los recursos correspondientes sin

necesidad de proceder previamente al pago de la liquidación efectuada.

Art. 7.º Mientras no esté declarada la exención de impuestos o satisfecha la liquidación practicada de los mismos, no podrán comenzar a funcionar las Sociedades a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, incurriendo, si lo hicieran, en las consiguientes responsabilidades por defraudación, aunque posteriormente se las declarase exentas del tributo.

Art. 8.º Los Sindicatos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, habrán de consignar en sus Estatutos lo siguiente:

a) Que el objeto principal del Sindicato es el de afianzar, mediante la cooperación entre los asociados y la Mutualidad de responsabilidad entre los mismos, el crédito de cada uno de ellos.

b) Que habrá de dedicarse a dar su aval a las letras, cheques o pagarés que los asociados expidan o hayan aceptado, favoreciendo de tal modo su descuento en banca; a admitir endosos de esos mismos efectos para facilitar de esa suerte su negociación.

A acreditar y garantizar los depósitos que constituyan los asociados, de productos o mercaderías que no se transfieren, se pierdan o se mermen por la acción del tiempo o del almacenaje y que sean fácilmente clasificables, expidiendo los resguardos correspondientes acreditativos de la constitución de esos depósitos, debiendo éstos quedar necesariamente a disposición del Sindicato, y además, cuando dispongan de capital que lo consienta, al descuento de los efectos de comercio expedidos por los asociados; a conceder a éstos préstamos mercantiles, incluyéndose en esta clase de operaciones la de facilitar créditos a los exportadores de mercancías o frutos de producción nacional, y, finalmente, a negociar el redescuento, cuando le conviniere hacerlo, de los efectos correspondientes a las operaciones indicadas en el Banco de España u otros Establecimientos bancarios.

c) Que para la admisión de depósitos de frutos y mercaderías, a fin de proceder a su conservación y custodia, así como para la emisión correspondiente de sus resguardos nominativos o al portador, se constituya el Sindicato como Compañía de Almacenes generales de depósitos, siéndole de aplicación de preceptos contenidos en la sección 10 del título 1.º, libro 2.º del Código de Comercio, debiéndose formalizar los depósitos mediante contrato celebrado con los depositantes, en el cual éstos confieran al Sindicato mandato especial, solamente revocable al cancelarse aquéllos, facultándole para enajenar en subasta pública las mercaderías o frutos depositados cuando lo solicitase el acreedor que, poseyendo el resguardo expedido, no fuera pagado al vencimiento del crédito que tenga a su favor.

d) Los límites y la duración por los cuales pueda ser acordada a cada socio la caución del Sindicato.

e) La forma de distribuir los beneficios, si los hubiere, debiendo dedicar un 20 por 100, por lo menos, a constituir un fondo de reserva, y repartirse el excedente que resulte entre los socios en proporción al capital que tengan desembolsado y a las comisiones e intereses que hayan satisfecho al Sindicato por razón de las operaciones realizadas.

Art. 9.º Los asociados en los Sindicatos a que se refiere el artículo anterior, podrán retirarse de él cuando les convenga hacerlo, pero conservarán su proporcional responsabilidad en todas las operaciones realizadas mientras pertenecieron a él, hasta tanto que se liquiden por completo.

El capital desembolsado por el socio o socios que deseen retirarse de los Sindicatos, se les reintegrará por éstos cuando lo consientan los beneficios sociales, procediéndose en ese caso a la amortización del mismo, o, de otra suerte, el reintegro se efectuará reduciendo el capital social en la forma prevista en el Código

de Comercio. De igual modo se procederá en cuanto al socio que dejare de ejercer la industria o comercio a que estuviere dedicado, y con respecto de los herederos del asociado fallecido que no le sucedan en el ejercicio de los mismos comercio o industria.

Art. 10. La admisión de nuevos asociados se hará constar en una escritura adicional a la de constitución del Sindicato, y para su inscripción, se seguirán los mismos trámites señalados en el artículo 4.º.

El hecho de retirarse algún socio del Sindicato se hará constar en acta notarial que para su inscripción, que será obligatoria, en el Registro mercantil, deberá pasar por los mismos trámites señalados en el párrafo anterior.

Tanto el apartamiento de algún asociado, como la admisión de alguno nuevo, no surtirá efecto respecto del tercero sino desde la correspondiente inscripción en el Registro mercantil.

Cuando por la admisión de nuevos socios fuera necesario a los Sindicatos emitir nuevas acciones por no conservar en cartera pendientes de suscripción las que les fueren precisas, podrán hacerlo cuando se hallare desembolsado el por 50 por 100, por lo menos, del valor nominal de las suscritas.

Art. 11. Sobre las cantidades que constituyan el fondo de reserva no tendrán derecho alguno los asociados que se retiren del Sindicato. Sin embargo, en el caso de que un socio enajenase a otro su participación, le transferirá al propio tiempo su derecho eventual a la parte correspondiente de aquel fondo.

Art. 12. El capital de los Sindicatos, juntamente con el fondo de reserva y la suma a que ascienda la responsabilidad mutua entre los asociados en las operaciones realizadas, estarán afectos a los resultados que éstas ofrezcan.

Art. 13. Los Sindicatos podrán constituirse sin que esté hecha la suscripción total de las acciones que representen su capital ni desembolsado por completo el valor nominal de las suscritas.

De las acciones emitidas podrán conservar en cartera las que no se hallen suscritas, reservándolas para atender a las demandas que puedan efectuar los nuevos asociados que admitan.

Art. 14. Los Sindicatos estarán regidos por un Consejo de Administración.

Los Estatutos determinarán los facultades de este y aquellas que han de quedar expresamente reservadas a la Junta

general de asociados, entre las cuales forzosamente habrá de estar la de señalar el límite de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en las operaciones del Sindicato.

Art. 15. Todas las operaciones que realicen los Sindicatos habrán de relacionarse en un libro que se titulará: «De operaciones», en el cual se consignarán éstas, señalando los folios de sus respectivos asientos en los libros Diario y Mayor. La administración del Estado podrá inspeccionar ese libro siempre que lo estime oportuno.

Los balances anuales de los Sindicatos se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Art. 16. Los individuos que compongan los Consejos de administración serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan de los Estatutos y de los perjuicios que por ellos se itroguen, así como de las omisiones en que incurran, no solicitando la inscripción de las modificaciones que se produzcan en los Sindicatos.

Art. 17. En los casos de infracción de los preceptos de esta ley, comprobada administrativamente, el Ministro de Hacienda dejará sin efecto las exenciones de impuestos que se hayan acordado, procediéndose inmediatamente a la exacción de los mismos.

Art. 18. El Ministro de Hacienda remitirá al Ban o de España relación de todos los Sindicatos que se constituyan con arreglo a la presente ley, a fin de que dicho Establecimiento, con vista de los antecedentes que se le faciliten ó pida, proceda a clasificarlos para la concesión del crédito que les pueda otorgar.

El Banco de España comunicará trimestralmente al Ministerio de Hacienda el importe total de los créditos que haya concedido a los Sindicatos.

Art. 19. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid, 30 de Noviembre de 1915.
El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

El Comité de la Federación está realizando varias gestiones para que el actual Ministro de Hacienda reproduzca ante las Cortes el anterior proyecto, introduciendo en el mismo algunas modificaciones de interés para las clases mercantiles.

SECCION VARIA

DE LA VIDA...

II

El amor.

Gravita sobre la creación una ley universal, lazada que en armónico concierto junta a los seres todos, sentimiento delicado depositado en lo íntimo de las criaturas, fuego que vivifica, luz que sonríe, simpatía que atrae, gozo que atormenta y sufrimiento que da vida...

Es el amor.

¿Qué viene a ser el amor? El amor se siente, se ve, pero no se define. Está en toda la creación. Y cuando todos los seres aman, natural es que ame el hombre. Para eso tiene el corazón.

El hombre ama a la mujer.

Cuando Dios hubo formado a nuestro primer padre, lo colocó en un florido pensil. Brisas perfumadas oreadaban su frente. Plácidos murmullos interrumpían la quietud del Edén. Crecían los árboles de fresca sombra

y fruto de oro. El paraíso era un jardín. Adán estaba entre flores...

Y a pesar de que Adán estaba entre flores, vio Dios que allí faltaba una flor, una florecilla que perfumase el corazón del primer hombre.

Y creó Dios a la mujer.

El hombre es la fortaleza, la mujer la dulzura; el hombre es el vigor, la mujer, la hermosura; el hombre es la fuerza, la mujer el amor. El hombre es noble; la mujer, dócil. El hombre es fuerte; la mujer, amante. El hombre es inteligencia; la mujer, corazón.

Dios unió al hombre y a la mujer, y les dijo: Amaos.

Y se amaron.

Y este amor fué santificado por el Cristo que lo elevó a la dignidad de sacramento.

La mujer y el hombre son dos navegantes que en la misma góndola van surcando el mar del mundo cuya superficie riza los vendavales de los humanos dolores, son dos viajeros que en el mismo coche van haciendo el

viaje de la vida; son dos gotas de agua que se juntan en un mismo vaso; son dos gotas de cera que se funden en una sola gota; son dos luces que se funden en una sola luz; son dos corazones que se funden en un solo corazón, dos almas que se funden en una sola alma...

Amor es la música de la vida. El amor y la razón comparten la humana existencia. La razón preside la vida externa; el amor, la vida del corazón. La razón dirige; el amor, encanta. La razón guía; el amor, hace feliz.

Amor es la ley universal de los hombres.

El verbo que más han conjugado los humanos labios—y con más gusto—es el verbo amar. Esta palabra es la más dulce del Vocabulario.

En la tierra, nada hay tan dulce como el nombre de la mujer amada.

El amante, arrobado, mil veces lo pronuncia por el gusto de besarlo al pasar entre sus labios...

La mujer tiene tres cosas: cuerpo, corazón y alma. En el cuerpo puede tener belleza; en el corazón, bondad; en el alma, virtud. Lo mejor en ella es la virtud del alma; sigue después la bondad del corazón, y el último término, lo tiene la belleza de la cara... Lo que el corazón vale más que el rostro, y lo que el alma vale más que el cuerpo, valen más que la hermosura, la bondad y la virtud... El tiempo roba la hermosura, pero no roba la bondad del corazón ni la virtud del alma...

De la mujer puede amarse la belleza de su cara, la bondad de su corazón y la virtud del espíritu.

Amar la belleza sola, no es amor; es apetito, es pasión. Amar el corazón, amar el alma, eso es amor. Amar

lo íntimo, lo delicado, lo tierno, lo bueno, lo santo, lo espiritual, lo eterno, lo angélico...; eso es amor. Lo otro es carne, es pasión, es apetito, es vibración nerviosa, es impureza de la sangre...

El amor no ha de ser un Carnaval que acabe en las tristezas del día de Ceniza; ha de ser un Mayo florido y perfumado que acabe en la Ascensión. El amor no ha de ser como perdiz que vuela á ras de tierra, sino águila real que remonta su vuelo á las más altas regiones.

El amor brota del corazón, brota del alma, vive del recuerdo, se alimenta de la esperanza. Tiene nostalgias y deseos, dulzuras y amargores. Tiene calmas de lago placido y arrebatos de mar tempestuoso. Hace sangrar el corazón, y tiene delicias exquisitas. Es fuerte ante los golpes, y dobla triste la cabeza ante el temor

del olvido. Es fuego que enciende la sangre, y temor que paraliza la acción. Es energía, es vida, es tormento, es dolor, es reflexión, es sufrimiento, es placer, es delicia, es ser del ser, alma del alma...; pero siempre es algo íntimo, algo espiritual, algo puro, algo santo, algo eterno... Es como un clavel rojo que se abre en el corazón á los veinte años, y que ya no vuelve á cerrarse, sino que da siempre más su perfume, perfume que penetra á lo más interno del espíritu, á lo más recóndito del alma...

El amor viene de Dios. Es una semilla que Dios depositó en el corazón del hombre y que germina con el calor de la sangre. Dios dijo al hombre y á la mujer: Amáos. Desde entonces, el amor fué ley de la humanidad.

José Oomerma.

Actos y gestiones de la Federación Gremial Española

Reunión del Comité del 14 de Febrero de 1916.

En la citada reunión fué aprobada, en primer término, la siguiente ACTA: «En la Villa y Corte de Madrid, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos quince, se reúne el Comité de la Federación Gremial Española, presidiendo D. Alejandro Fernández Moreno y asistiendo los Sres. D. Justo Moral, D. Antonio Sancho, don Victoriano Méndez, D. Antonio Fernández Otero, D. Pedro Nicolás Lerma y el suscrito secretario.

Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior, así como la cartacircular dirigida á las entidades gremiales en 15 del actual.

Se da cuenta de la correspondencia de trámite cursada desde la reunión anterior, que es aprobada.

Se da lectura de una comunicación del Sindicato de la Panadería de esta corte, fecha 29 del pasado, en que solicita que el Comité se ocupe de distintas causas; que contribuyen á la crisis de la industria de la panadería y tome los acuerdos más pertinentes.

El vocal del Comité y presidente del Sindicato, Sr. Méndez, expuso cuanto estima perjudicial á la referida industria y expone el deseo de que el vicepresidente segundo, don Antonio Sancho, deje de formar parte del Consejo de Administración de la Panificadora Popular Madrileña, ya que podría ser interpretado por muchos elementos incompatible el cargo que ejerce dicho señor en el Comité de la Federación con el que desempeña en el citado Consejo, toda vez que la referida entidad establece competencia con los actuales fabricantes de pan.

Mediaron en este asunto todos los reunidos, exponiendo diversos aspectos del mismo y salvando todos la rectitud de intención del Sr. Sancho. Este da amplias explicaciones, y agradeciendo la salvedad que se hace, ya que él no puede jamás ir con la finalidad de perjudicar á un gremio determinado, cuando es bien notorio su interés para hermanar á todos dentro de la Federación, lamenta que pudiera interpretarse torcidamente su duplicidad de cargos, y dice que está dispuesto á dimitir

uno de ellos para evitar estas falsas interpretaciones.

Se da cuenta de las reuniones celebradas por la Comisión organizadora del mitin que debe celebrarse en esta corte y de los presidentes y síndicos de gremios los días 12, 19, 24, 27 y 30 de Noviembre último, 2 y 11 del actual, á las que concurrieron la mayor parte de cuantos integran el Comité. Se ratifica el acuerdo, tomado en una de dichas reuniones, de admitir en la Federación Gremial Española, con fecha 1 del actual, á las Sociedades Asociación Patronal Mercantil é Industrial, de La Línea de la Concepción (Cádiz), y la Asociación de patronos confiteros, de Sevilla.

Se acuerda reunir el día siguiente á la Comisión organizadora del mitin y, vistas las dificultades para encontrar un teatro adecuado, celebrar el acto en el frontón Beti Jai, el domingo 9 de Enero siguiente.

El presidente da cuenta de las reiteradas visitas hechas, desde la reunión anterior, al presidente del Consejo y ministro de Hacienda, haciendo historia detenida de las conferencias celebradas con ambos el día 26 de Noviembre último, respecto á los diversos problemas relacionados con el encarecimiento de las subsistencias, en especial en lo que afecta al azúcar, acordándose insistir cerca del actual Gobierno, por cuantos medios estén á nuestro alcance, para que sean atendidos nuestros deseos en lo que se refiere á la necesidad de prohibir la exportación de artículos de primera necesidad.

Se acuerda admitir en la Federación, á partir de primero de Enero próximo, á la Unión Comercial, de Olot (Gerona).

Se da lectura de la comunicación de la Sociedad Industrias Unidas, de San Fernando, solicitando el apoyo del Comité para impedir que sea despedida la «maestranza permanente» del Arsenal de la Carraca, como se pretende hacer, al igual que se viene realizando con la «maestranza eventual».

Se da cuenta por el secretario de la visita hecha al señor ministro de Marina y de la promesa que se recabó del mismo, de no ser despedida

la «maestranza permanente», habiendo indicado que si lo fué la «eventual», es debido á que había terminado la misión para que fué contratada.

Se acuerda desechar la proposición de D. Manuel Otero, de Santiago, que, por indicación del ministro de Hacienda, había ofrecido al Comité, para ser repartidas entre las entidades gremiales, una importante partida de judías; que no se estiman de buena calidad ni es equitativo el precio á que se ofrecen.

Se da cuenta de las gestiones hechas cerca de la Dirección de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, á instancia de la Agrupación Mercantil é Industrial, de Guadalajara, para que se aumente en aquella estación el personal destinado á carga y descarga de mercancías. El Comité aprueba lo realizado y se acuerda insistir cerca de la Compañía para que, en lo posible, sean atendidas las aspiraciones de los comerciantes é industriales de aquella capital.

Se da cuenta de las visitas hechas al director general de Contribuciones, ministro de Hacienda y presidente del Consejo de Estado interesando la favorable resolución del expediente promovido por la Liga de Drogueros, Ultramarinos y similares, de Tarragona, respecto á «compras colectivas»; de la serie de dificultades que se opusieron á la favorable resolución de este asunto; de la promesa recabada del Sr. Bugallal que, de una manera explícita, incluiría cuanto afecta á «compras colectivas» en las modificaciones que debían introducirse en el proyecto de ley presentado á las Cortes sobre los Sindicatos mercantiles é industriales; que, ante la imposibilidad de ver realizado ahora este deseo, por haberse cerrado el Parlamento, era conveniente proseguir cerca del actual ministro las mismas gestiones para que ante las futuras Cortes se reproduzca el citado proyecto de ley con la ampliación indicada. Así se acuerda.

Se da lectura de la carta cursada al ministro de Hacienda, en 24 de Noviembre último, solicitando manifestaciones concretas respecto á la

resolución de varios asuntos pendientes, que ha interesado la Federación.

Se aprueba y se acuerda reiterar al actual ministro de Hacienda la petición en la visita que se le hará el día siguiente.

Se da cuenta de haberse cursado la oportuna Real orden del Ministerio de Estado á D. Ramón Bonet, de San Feliú de Guixols, concediéndole el correspondiente permiso para importar el ácido oxálico que tenía detenido en Holanda.

El presidente explica la visita que se ha hecho hoy al señor ministro de Gracia y Justicia encareciéndole la necesidad de que se presente á las Cortes el proyecto de ley, interesado por la Federación, regulando los contratos de arrendamiento para locales destinados á comercio ó industria; que el ministro había interesado á la Comisión de Códigos la urgencia de este asunto, así como del que afecta á los «fondistas y similares» en relación con la instancia presentada para poder exigir responsabilidades legales á los morosos y estafadores.

Se acuerda realizar cerca de la Comisión de Códigos las gestiones convenientes para que pueda ser un hecho la presentación de los proyectos de ley que nos interesan al empezar las futuras Cortes sus tareas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta de que yo, el secretario, certifico.—El secretario, José Ayats Surribas.—V.º B.º El presidente, Alejandro Fernández Moreno.

Elsacrificio de reses menores.

En la reunión del pasado día 14 se dió cuenta de la siguiente comunicación:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Visto el oficio dirigido á este Ministerio por el Consejo provincial de Fomento de Lérida, con fecha 5 de

Mayo último, en el que se solicita la promulgación de una ley transitoria prohibiendo en absoluto, en los mataderos públicos, el sacrificio de hembras vacunas y lanares que no hayan cumplido por lo menos cuatro años de edad, á fin de evitar el conflicto que creen se avecina por el alza de las carnes, cuya elevación de precios ha sido causada, á su juicio, por la guerra europea; y

Resultando: Que á la mencionada petición se han adherido el Consejo provincial de Fomento de Burgos, el de Valencia, Teruel, Salamanca, Cáceres y Barcelona, y la Federación Gremial Española domiciliada en Madrid;

Resultando: Que con fecha 8 de Julio último se remitió la petición á informe de la Asociación general de Ganaderos del Reino, la que, en 31 del mismo mes, evacuó el traslado conferido, informando que estimaba irrealizable la petición y contraproducente para el aumento de la producción pecuaria;

Resultando: Que pasado el expediente á informe del Ingeniero Asesor del Negociado, éste opinó también que la petición era irrealizable é inoportuna;

Considerando: Que de acceder á la petición del Consejo provincial de Fomento de Lérida, la supuesta crisis se agudizaría al retirar de los mataderos por cuatro años, sobre cuatro millones y medio de cabezas de ganado cada año;

Considerando: Que de acceder á la petición se paralizaría una gran parte del capital ganadero y se anularía su correspondiente interés, dificultando ó imposibilitando el pago de pastos, pastoreo y contribuciones;

Considerando: Que la prohibición interesada llevaría aparejada una limitación del derecho de propiedad que no justifican todavía las circunstancias.

Vistas las disposiciones legales vigentes aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se deniegue la petición formulada por el Consejo provincial de Fomento de Lérida, coadyuvada por los de Burgos, Valencia, Teruel, Salamanca, Cáceres y Barcelona, y Federación Gremial Española, de que se publique una ley que prohíba en absoluto se sacrifiquen en los mataderos públicos hembras vacunas y lanares menores de cuatro años de edad.

De Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo participo á usía para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.—El Director general, *Estanislao d'Angelo*.

Sr. Presidente de la Federación Gremial Española.

**

El Comité de la Federación ha expuesto al Director general de Agricultura el alcance de la petición formulada, que no es, por cierto, en los términos que se desprenden de la comunicación transcrita.

Se ha reiterado la petición en forma que, indudablemente, puede ser atendida, ya que no se lesionan intereses de la ganadería, para la Federación muy respetables, y, en cam-

bio, se tiende al abaratamiento de las carnes en beneficio de los gremios de carniceros y de los consumidores en general.

El gremio de Abastecedores de Leche, de Jerez de la Frontera.

Como nota informativa, ya que no queremos adelantar juicios, toda vez que se está tramitando por una Comisión de Jerez y por el Comité de la Federación la favorable resolución de este asunto, publicamos el recurso interpuesto ante el señor ministro de la Gobernación.

Dice así:

«Excmo. Sr.:

El que suscribe, vecino de Jerez de la Frontera, presidente de la Sociedad de Abastecedores de Leche, denominada «La Constancia», provisto de la cédula personal correspondiente, á V. E., con el debido respeto expone: Que, no obstante la taxativa prohibición contenida en el art. 15 de la ley de 12 Junio de 1911, ratificada en el núm. 4.º, art. 7.º del Reglamento dictado para su ejecución, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad no ha tenido inconveniente, ni reparos, en consignar dentro de su presupuesto ordinario, para el año actual, uno que grava de modo directo la introducción de leche fresca y sus derivados ó sucedáneos; especies todas ellas, que en ningún caso ni en forma alguna pueden ser objeto de gravamen municipal, por cuanto se hallaban comprendidas en las tarifas del suprimido impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888.

No juzgaron necesario con el que dice los restantes vecinos de Jerez entablar reclamaciones ni recursos contra la notada actitud de su Corporación Municipal; creyeron que cuanto adolece de un vicio originario de patente de ilegalidad y nulidad, desvaneceríase por sí propio, sin presiones de impugnación ajena, de igual suerte que carecería de eficacia el permiso, la autorización frente á la ley para la defraudación, el robo ó el asesinato concedido con olvido de sus deberes por una autoridad desatentada. Pero es, excelentísimo señor el caso, que gabela semejante obtuvo, con la totalidad del presupuesto que integra, la aprobación del ilustrísimo señor gobernador de esta provincia, cuya competente atención, solicitada por múltiples y complejos asuntos, pudo sancionar, inadvertidamente, la exacción del arbitrio que nos ocupa, y que el Ayuntamiento de Jerez, sin ajustarse á los precisos trámites establecidos por Real decreto de 24 de Enero de 1905, ha arrendado su cobranza á una entidad particular, dificultando más y más que la autoridad municipal se decidiera de por sí á suspenderla ó suprimirla, no obstante el reconocimiento que por todos se hace de la ilegalidad del gravamen en cuestión. Y por tal causa, ya que parece necesaria la instancia particular de algún perjudicado para la desaparición del impuesto que se impugna, me decido á formularla en tiempo hábil contra la resolución aprobatoria del citado presupuesto municipal, á fin de que, en cuanto concierne al arbitrio establecido sobre la leche fresca, sus derivados ó sucedáneos, no surta efecto alguno y

se consiga su desaparición inmediata, ya que su existencia contradice de una manera abierta y decidida la legislación vigente en la materia.

Por lo expuesto

Suplico á V. E. se sirva haber, por deducida, la reclamación presente contra acuerdo del ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia de Cádiz, aprobatorio del presupuesto municipal ordinario para el año corriente, confeccionado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de

la Frontera, declarando, en consideración á los alegados razonamientos, que tal aprobación no alcanza al arbitrio constituido sobre la leche fresca y sus derivados ó sucedáneos, y decretando, en consecuencia, la inmediata suspensión de su cobranza.

Gracia que en justicia espera merecer de la rectitud de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

El presidente, *Juan Bello*.

Excelentísimo señor ministro de la Gobernación.

La "Gaceta".-Disposiciones de interés

Sobre vinos espumosos.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Esteve Llach y Martí, vecino de Tossa, provincia de Gerona, sobre modificación de la tributación de la Contribución industrial, referente á los criadores de vinos espumosos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en instancia fecha 31 de Octubre de 1914, D. Joaquín Esteve Llach y Martí, solicita la reforma del epígrafe 227 de la tarifa 3.ª del Reglamento de la Contribución industrial, en el sentido de que la cuota que debe satisfacerse por la elaboración de vinos espumosos no sean independiente del capital empleado en la industria, sino proporcionada al mismo, estableciéndose como unidad para la contribución, ya el aparato llamado pupitre, ya la botella.

Que practicado por el personal técnico de la Administración un detenido estudio económico de la industria de que se trata, la Dirección General del Ramo, propone la modificación del epígrafe 227 de la tarifa 3.ª, suprimiendo del mismo la crianza de los vinos espumosos y creando el epígrafe 227 bis, redactado en la siguiente forma:

«Criadores de vinos espumosos, sean ó no cosecheros y cualquiera que sea el destino de los vinos y la cabida de las botellas que se envase, sin deducción alguna como cuota mínima correspondiente á 40 pupitres de 120 orificios cada uno, 288 pesetas. Por cada cinco pupitres más equivalentes á 600 orificios ó fracciones de éstos, 36 pesetas.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que con arreglo á la redacción que hoy tiene el epígrafe 227 de la tarifa de Industrial, la crianza de vinos espumosos cualquiera que sea la importancia de la explotación, tributa por una cuota irreducible de 2.520 pesetas:

Considerando que la petición que con Joaquín Esteve Llach forma la propuesta de la Dirección general, tienden á que esos industriales tributen en proporción á los elementos de que disponen, criterio por demás equitativo que adopta generalmente la Administración en aquellos casos como el presente, en que las diversas explotaciones de una misma industria varían mucho en intensidad productiva:

Considerando que el estudio técnico hecho por los funcionarios de la Administración demuestra que los aparatos llamados pupitres pueden ser el elemento imponible sobre el que gire el gravamen impuesto á la elaboración de vinos espumosos, y que es equitativa la cuota

mínima señalada en la propuesta de la Dirección General; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las vicisitudes y nuevas necesidades de las industrias aconsejen.

Esta Comisión permanente, conformándose con el parecer y propuesta de la Dirección General, es de dictamen que procede modificar el epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de Industria, en el sentido de suprimir del mismo la crianza de los vinos espumosos y redactar otro con el núm. 227 bis, en la siguiente forma:

«Criadores de vinos espumosos, sean ó no cosecheros, y cualquiera que sea el destino de los vinos y la cabida de las botellas en que se envasen pagarán sin deducción alguna como cuota mínima correspondiente á 40 pupitres de 120 orificios cada uno, 288 pesetas. Por cada cinco pupitres más, equivalentes á 600 orificios ó fracción de éstos, 36 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que procede modificar el epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, suprimiendo del mismo la crianza de los vinos espumosos, y redactar otro con el número 227 bis en la forma siguiente:

«Criadores de vinos espumosos, sea ó no cosechero, y cualquiera que el destino de los cabida de las botellas en que se envase; pagarán, sin deducción alguna como cuota mínima correspondiente á 40 pupitres de 120 orificios cada uno, 288 pesetas. Por cada cinco pupitres más, equivalentes á 600 orificios ó fracción de éstos, 36 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1916.—*Urzáiz*.

Señor director general de Contribuciones.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1916.)

Observamos á todas las Sociedades gremiales, la necesidad de que no involucren los asuntos que afectan al Comité Directivo de la Federación Gremial Española, con los que se refieren á EL MERCANTIL ESPAÑOL

Quando deban dirigirse al Comité, cursen la correspondencia al Presidente, calle de Pontejos, número 2, 2.º, domicilio de dicho organismo, y para los asuntos del periódico deben cursarse á su Director

La necesidad de publicar en esta edición cuanto se relaciona con la constitución de los sindicatos, nos obliga á reservar para el próximo número varios originales de interés.

De nuestros colegas gremiales.

Unión Gremial. — SEVILLA. — En su edición del 31 de Enero último, publica reseña y conclusiones del mitin celebrado en el frontón «Beti-Jai»; carta-circular del Comité de la Federación, fecha 17 de Enero; reproduce de *La Voz del Gremio*, de Tarragona, un artículo sobre «compras colectivas»; da cuenta de la reunión celebrada por la Junta directiva de la entidad de que es órgano, en 17 de Enero; publica unas inspiradas poesías del poeta andaluz y querido amigo nuestro, Sr. Muñoz San Román, é inserta algunas noticias de interés particular.

Fraternidad Comercial. — CORDOBA. — En su número del mes actual publica, en primer término, un interesante artículo, haciendo algunas consideraciones sobre el precio de las subsistencias, y en careciendo la necesidad de que el Gobierno se muestre enérgico en sus medidas; suscrito por «Alfrente», publica un artículo titulado «Unión en teoría y desunión en práctica», en el que el autor lamenta la falta de unión entre el gremio de ultramarinos y comestibles para la reglamentación y unificación de precios de diversos artículos, respecto á los cuales se realiza en censurable competencia, á pesar de publicarse en la revista los precios á que deben venderse los artículos. Termina el trabajo con el siguiente párrafo:

«Los gremios de tejidos, sastres, peluqueros, barberos, plateros, impresores, confiteros, zapateros, etc., etc., reglamentan los precios de venta y respetan sus acuerdos, unos y otros, imponiéndose multas de determinada cantidad á los infractores, las cuales no llegan á efectuarse, merced al buen espíritu de unión y compañerismo que reina en el seno de todos y cada una de las Sociedades antedichas; por lo tanto, sírvanos de ejem-

plo el recto proceder de los referidos gremios, y hagamos lo posible porque el nuestro figure en el lugar preferente á que es acreedor en estos asuntos para el bien general.»

Publica las conclusiones aprobadas en el mitin de Beti-Jai.

En un artículo titulado «La industria sardinera española», se lee el siguiente párrafo:

«Como no es posible, por hoy, reunir datos completos en dónde la sardina española es conocida, nos concretaremos á citar que solamente once mercados, como la Argentina, con 3.240.000 kilogramos; Austria, con 47.600; Bélgica, con 197.044; Cienfuegos, con 30.411; Chile, con 447.360; Honduras, con 12.869; Perú, con 179.240; Rumania, con 6.100; Rusia, con 5.257; Turquía, con 25.364, y Venezuela, con 498.133, consumen por año la respetable suma de cinco millones ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos kilogramos de sardina española.

«Cuando reunamos mayor número de datos, haremos una demostración de la gran importancia que hoy tiene en España esta industria, lo que demuestra la perfección con que se trabaja. Pero es necesario que desaparezca por completo lo que todavía ocurre, y es, que industria pura y netamente española, en la que no se emplea, por no ser necesario, elemento extraño, vaya á algunos mercados con marcas de otros países, pensando, equivocadamente, que así conquistan el favor del consumidor.»

Después de un interesante artículo de D. Luis Arizmendi, respecto á «Los trasiegos del vino», termina el número con varias noticias de carácter general.

La Defensa Comercial. — ZARAGOZA. Ha publicado este estimado colega un

número extraordinario con motivo de entrar en el cuarto año de su publicación, que va ilustrado con las fotografías de nuestros queridos amigos D. Mateo Gortés y D. Francisco Tomás, ex presidente y ex secretario, respectivamente, que acaban de cesar en el ejercicio de sus cargos.

Bien quisiéramos dar cuenta extensamente de cuanto se publica en el citado número de dicha revista; pero ante la imposibilidad de hacerlo por falta de espacio, nos limitamos á publicar el Sumario de los trabajos que inserta, que es el siguiente:

«Prepararse andando», por B. Paraiso (que reproduciremos en el número próximo); «Exigencias del momento», por M. Cómez González; «¿Quién prepara la guerra?», por Manuel Marraco; «El descanso dominical y sus inconvenientes», por Julián Echevarría; «Las subsistencias. — Todo sube», por Fulgencio de Miguel; «Desmayo ó tibieza», por Melquiades González Ceballos; «La bille-rouge», por Zerpeamor.

«Un presidente que cesa y nuestro nuevo presidente», por la Redacción; «Una idea», por Valentín Agulló; «Ya tengo tres años», por PP y W; «Porque no hay comerciantes», por Guillermo Alonso; «La Asociación económica», por X; instancia presentada al Ayuntamiento de Zaragoza por «La Defensa Comercial», contra la venta ambulante de la Casa «Debray»; Conclusiones aprobadas en el mitin celebrado en el teatro Madriñeño, por los gremios de carnes frescas y saladas de esta corte; Ley de Subsistencias; «Impresiones sobre azúcares», por Bernardo Castillo, y varias noticias que afectan á la Sociedad «La Defensa Comercial».

Felicitemos al querido colega y deseamos obtenga los mayores éxitos en sus campañas.

No discutir con nadie, ni de ningún asunto, desde la presidencia, y cuando tenga que hacerlo, ceder el sitio que ocupa y discutir desde el escaño de los socios.

Aclarar con precisión las confusiones que puedan originarse al discutirse los asuntos.

Ser tolerante y condescendiente cuando convenga y enérgico en ocasiones para sostener la autoridad de su cargo.

Hacer el resumen de los debates y aclarar convenientemente el sentido afirmativo ó negativo de la materia discutida, para que los socios no se confundan al dar el voto.

No permitir diálogos de banco á banco, ni consentir preguntas inoportunas.

Cuando presida las Juntas de gobierno no dar nunca á éstas las formas externas y solemnes que merecen las Juntas generales.

Cuando presida Asambleas extraordinarias á las que concurran personas extrañas á la Sociedad, conceder á éstas preferencia, porque así lo impone el respeto debido á las gentes extrañas que honran el acto con su presencia.

Cuando presida mítines, organizarlos de tal modo, que los escogidos para usar de la palabra sean breves y consentir la libertad de lenguaje que el asunto requiera y que lo permita el Código penal.

Al ejercer ante las autoridades el derecho de petición, deben ser muy concretos y llevar por escrito un documento redactado en forma, que entregará en manos del funcionario á quien vaya dirigido.

En el ejercicio de su cargo no tendrá ni miedo, ni prejuicios, siempre que vaya á ejecutar actos permitidos por las leyes positivas.

A los empleados y servidores de la Sociedad, les debe tratar con cariño y consideración; pero no con familiaridad.

En los presupuestos de gastos é ingresos de la Sociedad, debe tener más cuidados y miramientos, que en la administración de su propio patrimonio.

Debe ser intransigente con los errores propios que cometa, confesándolos de plano y sin instigación de nadie, y á la vez, debe ser indulgente con las equivocaciones de los demás.

Debe ser el primero en concurrir á todos los actos importantes que celebre la Sociedad y el último en retirarse del local social.

Bien está en admitir una sola reelección de su cargo; pero de ningún modo con entir en la segunda reelección, porque los hombres, aunque valgan mucho, se gastan con el tiempo en todas las colectividades.

Dirigir y gobernar es una empresa muy difícil, si no se reúnen las condiciones dichas; pero, desgraciadamente para la casi totalidad de nuestros compatriotas, es asunto sencillo y fácil, y así lo vemos á diario en las Sociedades á que pertenecemos, en donde la mayoría se cree muy capacitada para desempeñar el pesado y enojoso cargo de presidente de la entidad social.

Enrique López Balboa.

Rogamos á nuestros lectores, fijen su atención en el anuncio de EL MERCANTIL ESPAÑOL, que publica en su última plana.

Federaciones gremiales.

II

Los presidentes.

Hay hombres que nacen para mandar, como hay muchos que han nacido para obedecer.

Los primeros, se destacan del montón anónimo y son elegidos con el beneplácito de las mayorías.

Quiéran ó no, los hombres quizás, sin pretenderlo, están siempre á la cabeza de las Colectividades á que pertenecen.

No me ocupo de los vanidosos y presuntuosos, que ni sirven para dirigir, ni valen para obedecer.

El hombre que verdaderamente vale, se coloca en la cúspide de las Colectividades á poco que haga por conseguirlo.

El talento con ilustración, unido á una voluntad, no puede estar oculto, y el individuo que posea estas condiciones siempre será el presidente, jefe ó director de las Asociaciones de los hombres.

El intrigante de poco valer, por sorpresa ó dejación de los más, puede, apro-

vechando las circunstancias, encaramarse al puesto codiciado; pero no basta esto; pues lo preciso no es subir, sino sostenerse en el sitio sin que el sillón presidencial pueda ser ni demasiado holgado, ni tan estrecho que despida.

No pueden ni deben ser presidentes de las Federaciones gremiales aquellos individuos que lo desean sin condiciones y que buscan en estos cargos un medio para saltar á otros puestos políticos.

Los vanidosos llenos de pretensiones, que, imitando al pavo real, ostentan su despreciable orgullo y que aceptan estos puestos porque no pueden tener otros aquellos que cuando hablan se escuchan y que aprenden de memoria los discursos que han de pronunciar para buscar golpes de efecto escénico.

Ni tampoco los apasionados, nerviosos, exagerados, impulsivos y felinos, porque comprometen en todos los momentos y ocasiones á las colectividades que gobiernan. Ni los que no sepan perdonar las ofensas recibidas en asuntos

de poca transcendencia. Ni los que sean desconfiados en grado máximo. Ni los caprichosos y soberbios, etc., etc.

Los que ocupen las Presidencias de los gremios deben ser hombres probados por su talento, moralidad, constancia, sacrificio en bien de todos los que representa, amabilidad y dulzura de carácter para todos los que con él traten, actividad provechosa, despreciando la viveza ratonil.

Paciencia y resignación para saber oír á unos y otros, sin aparentar incomodidades por lo que escuche.

Ser imparcial al dirigir los debates, sin inclinarse á la derecha ni á la izquierda, pues todas las opiniones merecen respeto.

Cumplir y hacer cumplir los preceptos reglamentarios y ejecutar al pie de la letra los acuerdos de las mayorías.

Encauzar las discusiones á fin de no perder el tiempo en debates inútiles.

Ser amigable componedor en las cuestiones personales que desgraciadamente se originan entre las colectividades hermanas.

Tratar á todos con respeto, exigiendo á los demás que le paguen con reciprocidad y en la misma moneda.

